CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0421-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
PACASMAYO - LA LIBERTAD

"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CONSORCIO QUE ACREDITÓ COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A PROFESIONAL QUE INCUMPLIÓ CON REALIZAR SUS LABORES DE FORMA ÚNICA Y EXCLUSIVA EN EL PROYECTO, AL ESTAR LABORANDO, PARA ESE MISMO PERIODO, EN OTRAS ENTIDADES EDILES"

PERIODO: 8 DE JULIO 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ

15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

0729

040202420421 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0421-SCE

"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CONSORCIO QUE ACREDITÓ COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A PROFESIONAL QUE INCUMPLIÓ CON REALIZAR SUS LABORES DE FORMA ÚNICA Y EXCLUSIVA EN EL PROYECTO, AL ESTAR LABORANDO, PARA ESE MISMO PERIODO, EN OTRAS ENTIDADES EDILES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CONSORCIO QUE ACREDITÓ COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A PROFESIONAL QUE LABORABA COMO RESIDENTE DE OBRA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR Y ACREDITADO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA PROVINCIA DE OTUZCO, PAGANDO POR SERVICIOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD. ASIMISMO, SE CONTRATÓ Y PAGÓ POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA A PESAR QUE PRESENTA ERRORES DE CÁLCULO; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 47 016,02.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	66
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	66
V.	**CONCLUSIÓN**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	70
VII.	**APÉNDICES**	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0421-SCE

"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CONSORCIO QUE ACREDITÓ COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A PROFESIONAL QUE INCUMPLIÓ CON REALIZAR SUS LABORES DE FORMA ÚNICA Y EXCLUSIVA EN EL PROYECTO, AL ESTAR LABORANDO, PARA ESE MISMO PERIODO, EN OTRAS ENTIDADES EDILES"

PERÍODO: 8 DE JULIO DE 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio N° 2-0421-2024-005, iniciado mediante oficio N° 0453-2024-CG/OC0421 de 1 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el contrato de consultoría de supervisión de obra "*Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad*", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor LADA, se realizó y cumplió conforme a lo exigido en el contrato y la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control está referida a la revisión de la información proporcionada por la subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General de la República (en adelante OBANT), referido al asunto *"Remisión de Reporte de Alerta de Control Masiva N°001-2024-OBANT: "Supervisores y Residentes de obra que prestaron servicios en más de una obra durante el mismo periodo de tiempo"* y las municipalidades provinciales de Otuzco (en adelante "MP Otuzco") y Bolívar (en adelante "MP Bolívar"), así como, la municipalidad distrital de Pacasmayo (en adelante "Entidad"), se ha evidenciado que la Entidad suscribió el Contrato n.° 026-2021-MDP de 16 de setiembre de 2021, con el Consorcio Supervisor LADA (en adelante "Consorcio"), integrado por la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería SAC con RUC n.° 20601614732 y la persona natural de Otiniano Roldan Luis Alberto con RUC n.° 10329047232, para ejecutar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

obra "*Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad*", (en adelante "Obra"), por el monto de S/ 143 925,60, por el periodo de ejecución de 210 días calendario y sistema de contratación "por tarifas"; acreditando como supervisor de obra al ingeniero Helder Mancilla Benito (en adelante "el Profesional") para la suscripción del contrato; a pesar que dicho profesional se encontraba laborando como Residente de obra en la provincia de Bolívar y suscribió carta de compromiso para ejercer como "Jefe de Supervisión" de obra a ejecutarse en la provincia de Otuzco; siendo que, durante cincuenta (50) días, registró asientos en el Cuaderno de Obra Físico y Cuaderno de Obra Digital de ambas obras respectivamente, no advirtiéndose ningún registro en el Cuaderno de Obra Digital de la obra ejecutada por la Entidad.

Consiguientemente, se evidencia que la Entidad suscribió contrato de servicio de consultoría de obra con el Consorcio, que acreditó a un profesional que incumplió con realizar sus labores de forma única y exclusiva, al encontrarse laborando como residente de obra en la provincia de Bolívar, así como, haber desempeñado como jefe de supervisión de obra ejecutada en la provincia de Otuzco; generando perjuicio económico por servicios no ejecutados de manera directa y permanente, por el importe total de S/ 33 016,02.

Asimismo, se ha determinado que se contrató a un proveedor para elaborar la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra, sin embargo, los cálculos efectuados no se realizaron bajo las condiciones contractuales presentando errores, hecho omitido durante la revisión del entregable para el otorgamiento de conformidad y posterior trámite de pago correspondiente, generando perjuicio económico por servicio de liquidación de contrato de consultoría por el monto de S/ 14 000,00.

En tal sentido, el hecho contravino lo determinado en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

También se vulneró lo determinado en numerales 56.A.1, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 79 ° 80°, 81° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor; obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor; así como, los artículos 68°, 69° y 94° del citado reglamento, referidos a la recepción y conformidad en servicios; liquidación del contrato de consultoría; y liquidación del contrato de obra y efectos.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1, 170, 190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato; liquidación del contrato de consultoría de obra, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso exclusivo de residente y supervisor del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – ABOGADO DE COMISIÓN

Igualmente, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista y penalidades.

Del mismo modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulnera lo determinado en numerales 1, 3, 4[1], 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio, de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS[2], primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

Finalmente, se vulneró las obligaciones del servidor público de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 016,02.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de **8 de julio de 2021 al 28 de diciembre de 2023**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación referida al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pacasmayo está comprendida en el nivel de gobierno local; siendo su estructura orgánica gráfica la siguiente:

[1] Numeral 4 y 6 tienen la misma denominación de "alcance y descripción del servicio", no obstante, el contenido de ambos es diferente.
[2] Según adenda rectificatoria suscrita el 21 de setiembre de 2021 entre el representante legal del Consorcio Supervisor LADA y el gerente Municipal de la Entidad, el procedimiento corresponde al Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 004-2021-MDP-Primera Convocatoria; no obstante, dentro del expediente de contratación y el SEACE se hace referencia al proceso con numero "003-2020-MDP/CS" y "PEC-PROC-3-2021-MDP-1" respectivamente.

Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2022 aprobado mediante Ordenanza N° 003-2022-MDP de 12 de abril de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA CON CONSORCIO QUE ACREDITÓ COMO JEFE DE SUPERVISIÓN A PROFESIONAL QUE LABORABA COMO RESIDENTE DE OBRA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR Y ACREDITADO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN EN LA PROVINCIA DE OTUZCO, PAGANDO POR SERVICIOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD. ASIMISMO, SE CONTRATÓ Y PAGÓ POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA A PESAR QUE PRESENTA ERRORES DE CÁLCULO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 47 016,02.

De la revisión a la información proporcionada por la subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General de la República (en adelante OBANT) mediante Memorando Circular n.° 000003-2024-CG/OBANT de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), referido al asunto *"Remisión de Reporte de Alerta de Control Masiva n. °001-2024-OBANT: "Supervisores y Residentes de obra que prestaron servicios en más de una obra durante el mismo periodo de tiempo"*, y las municipalidades provinciales de Otuzco (en adelante "MP Otuzco") y Bolívar (en adelante "MP Bolívar"), así como, la municipalidad distrital de Pacasmayo (en adelante "Entidad"), se ha evidenciado que la Entidad suscribió el Contrato n.° 026-2021-MDP[3] de 16 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.° 5**), con el Consorcio Supervisor LADA (en adelante "Consorcio"), integrado por la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería SAC con RUC n.° 20601614732 y la persona natural de Otiniano Roldan Luis Alberto con RUC n.° 10329047232, para ejecutar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, (en adelante "Obra"), por el monto de S/ 143 925,60, por el periodo de 210 días calendario[4] y sistema de contratación "por tarifas"; acreditando como supervisor de obra al ingeniero Helder Mancilla Benito (en adelante "el Profesional") para la suscripción del contrato (**Ver Apéndice n.° 5**); a pesar que dicho profesional se encontraba laborando como Residente de obra en la provincia de Bolívar y suscribió carta de compromiso para ejercer como "Jefe de Supervisión" de obra a ejecutarse en la provincia de Otuzco; siendo que, durante cincuenta (50) días, registró asientos en el Cuaderno de Obra Físico (en adelante COF) y Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD) en ambas obras respectivamente, no advirtiéndose ningún registro en el COD de obra ejecutada por la Entidad.

Consiguientemente, se evidencia que la Entidad suscribió contrato de servicio de consultoría de obra con el Consorcio, que acreditó a un profesional que incumplió con realizar sus labores de forma **única y exclusiva**, al encontrarse laborando como residente de obra en la provincia de Bolívar, así como, haber desempeñado como jefe de supervisión de obra ejecutada en la provincia de Otuzco; generando perjuicio económico por servicios no ejecutados de manera **directa y permanente**, por el importe total de S/ 33 016,02[5].

Asimismo, se ha determinado que se contrató a un proveedor para elaborar la liquidación[6] del Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra, sin embargo, los cálculos efectuados no se realizaron bajo las condiciones contractuales presentando errores, hecho omitido durante la revisión del entregable para el otorgamiento de conformidad y posterior trámite de pago correspondiente, generando perjuicio económico por servicio de liquidación de contrato de consultoría por el monto de S/ 14 000,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[3] El 21 de setiembre de 2021 se suscribió la *"Adenda Rectificatoria Al n.° 01-201 al contrato n.° 026-2021 Contrato de servicio de consultoría de obra"*, con el objeto de rectificar datos errados en la parte de datos generales y cláusula primera (**Ver Apéndice n.° 5**).

[4] Corresponde a 180 días calendario por la Supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendarios por la liquidación de obra.

[5] Perjuicio neto del contrato de consultoría por supervisión de la Obra.

[6] Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

En tal sentido, el hecho contravino lo determinado en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

También se vulneró lo determinado en numerales 56.A.1, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 79 ° 80°, 81° y 83°, así como el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor; obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1, 170, 190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato; liquidación del contrato de consultoría de obra, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Igualmente, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, y penalidades.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Del mismo modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Asimismo, vulnera lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio, de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

Finalmente, se vulneró las obligaciones del servidor público de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013 artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

Antecedente:

Mediante Memorando Circular n.° 00003-2024-CG/OBANT de 7 de febrero de 2024 (**Ver Apéndice n.° 4**), la subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la Contraloría General de la República (OBANT), comunicó la *"Alerta de Control: Supervisores y Residentes que prestaron servicios en más de una obra"*, alcanzando entre otros, en formato Excel del *"Reporte de posibles casos de supervisores y residentes de obras que prestaron servicios en más de una obra durante el mismo periodo de tiempo, periodo 01 de enero 2021 al 31 de diciembre 2023"*.

Al respecto, se ha corroborado el traslape de labores del Profesional durante todo el periodo del servicio de consultoría de supervisión de obra ejecutada por la Entidad, periodo en el cual inclusive se advierte su participación en las tres (3) obras simultáneamente, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Obras donde participó el Profesional Helder Mancilla Benito

N°	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	ENTIDAD EJECUTORA	CARGO	PERIODO
1	*Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km en Bolivar - Cujibamba, distrito Bolivar, provincia Bolivar - La Libertad.*	Municipalidad Provincial de Bolivar	Residente de Obra	27 de enero de 2021 al 12 de enero de 2022.
2	*Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad*	Municipalidad Distrital de Pacasmayo	Jefe de Supervisión	21 de setiembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022.
3	*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad.*	Municipalidad Provincial de Otuzco	Jefe de Supervisión	15 de noviembre de 2021 hasta el 2 de junio de 2022.

Fuente : Base de datos adjunta al Memorando circular n.° 000003-2024- CG/OBANT de 7 de febrero de 2024, validados con DATASET del portal de datos abiertos del Sistema de Seguimiento de Obras - INFOBRAS[7] (**Ver Apéndice n.° 4**).
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido, se verificó lo siguiente:

1. Contrato de consultoría de supervisión de obra con consorcio que acreditó como jefe de supervisión a profesional que se encontraba laborando en otras entidades ediles, pagando por servicios no ejecutados en su totalidad, ocasionando perjuicio económico de S/ 33 016,02

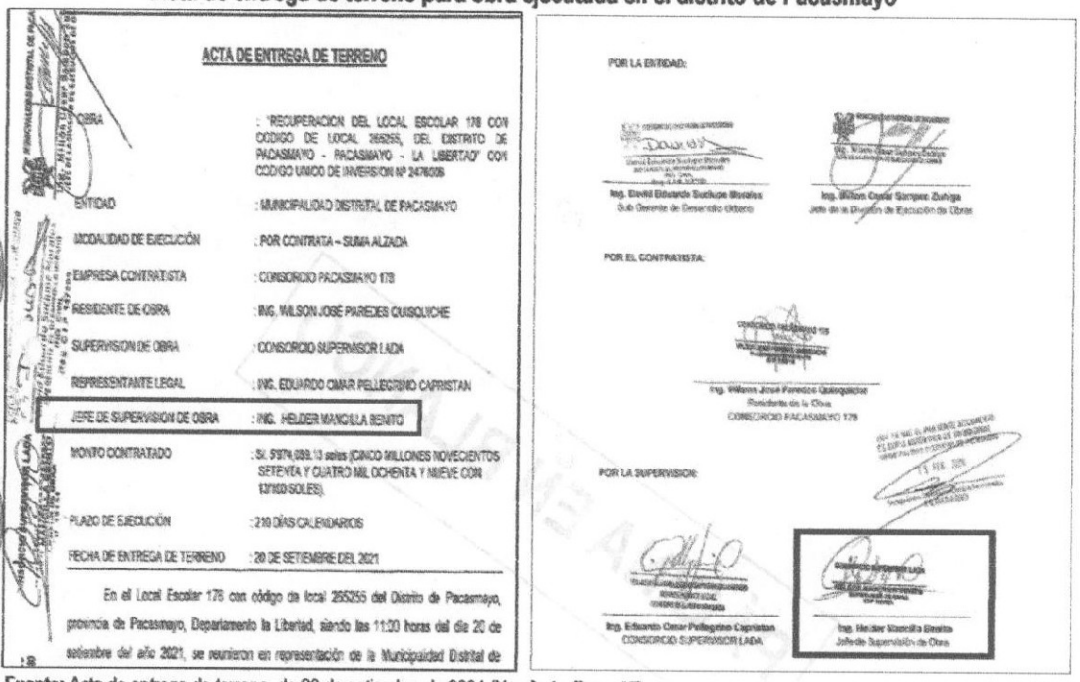
a) Del vínculo del Profesional y pagos realizados por la Entidad

En atención al requerimiento de información realizado con oficio n.° 0139-2024-MPP/OCI con fecha de recepción de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 6**), se solicitó a la Entidad confirmar la participación del Profesional como Supervisor en la obra, siendo que, a través del oficio n.° 029-2024-GM-MDP de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), el gerente municipal de la Entidad alcanzó el informe n.° 047-2024-MDP/GDTI/SGI/LIFCH de 19 de febrero de 2024 (**Ver Apéndice n.° 7**), donde el subgerente de Infraestructura confirma que el Profesional laboró como jefe de Supervisión de la Obra, adjuntando Acta de Entrega de Terreno, Acta de Inicio de Obra y Acta de Recepción de Obra, así como, registros realizados por el Profesional en el COD[8] de la Obra (**Ver Apéndice n.° 7**).

[7] Sistema de Información de Obras Públicas, regulado mediante la Directiva N°005-2023-CG/GMPL denominada "Gestión del registro de las obras públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS", publicada mediante Resolución de Contraloría N°185-2023-CG del 19 de mayo de 2023.
[8] Desde el asiento n.° 1 de 22 de setiembre de 2021 hasta el asiento n.° 204 correspondiente al 28 de febrero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 7**).

En ese sentido, de la revisión del Acta de Entrega de Terreno, suscrita el 20 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 7**); se corroboró la participación del subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, y el jefe de la División de Ejecución de Obras, Milton Cesar Sampen Zúñiga, por parte de la Entidad; asimismo, el residente de obra por parte del contratista ejecutor; y por parte de la supervisión, el representante legal del Consorcio Supervisor LADA, Eduardo Omar Pellegrino Capristan y el ingeniero **Helder Mancilla Benito** que firma como jefe de supervisión de obra, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 1 y 2
Acta de entrega de terreno para obra ejecutada en el distrito de Pacasmayo



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

OBRA	: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 265255, DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2476008
ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: POR CONTRATA - SUMA ALZADA
EMPRESA CONTRATISTA	: CONSORCIO PACASMAYO 178
RESIDENTE DE OBRA	: ING. WILSON JOSE PAREDES QUISQUICHE
SUPERVISION DE OBRA	: CONSORCIO SUPERVISOR LADA
REPRESENTANTE LEGAL	: ING. EDUARDO OMAR PELLEGRINO CAPRISTAN
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA	: ING. HELDER MANCILLA BENITO
MONTO CONTRATADO	: S/. 5'874,089.13 soles (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES)
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 210 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 20 DE SETIEMBRE DEL 2021

En el Local Escolar 178 con código de local 265255 del Distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, Departamento la Libertad, siendo las 11:20 horas del día 20 de setiembre del año 2021, se reunieron en representación de la Municipalidad Distrital de

POR LA ENTIDAD:

Ing. David Eduardo Suclupe Morales
Sub Gerente de Desarrollo Urbano

Ing. Milton Cesar Sampen Zuñiga
Jefe de la División de Ejecución de Obras

POR EL CONTRATISTA:

Ing. Wilson José Paredes Quisquiche
Residente de la Obra
CONSORCIO PACASMAYO 178

POR LA SUPERVISION:

Ing. Eduardo Omar Pellegrino Capristan
CONSORCIO SUPERVISOR LADA

Ing. Helder Mancilla Benito
Jefe de Supervisión de Obra

Fuente: Acta de entrega de terreno, de 20 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.°7**).

De la misma manera, en Acta de Inicio de obra, suscrita el 21 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 7**), se corroboró la participación del subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, y el jefe de la División de Ejecución de Obras, Milton Cesar Sampen Zúñiga, por parte de la Entidad; asimismo, el residente de obra por parte del contratista ejecutor; y por parte de la supervisión, el representante legal del Consorcio Supervisor LADA y el Profesional, como se muestra en imágenes:

(Ver Imagen en la siguiente página)

Imágenes n.°s 3 y 4
Acta de inicio de obra ejecutada en el distrito de Pacasmayo



ACTA DE INICIO DE OBRA

OBRA : "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 265255, DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2478086

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : POR CONTRATA – SUMA ALZADA
EMPRESA CONTRATISTA : CONSORCIO PACASMAYO 178
RESIDENTE DE OBRA : ING. WILSON JOSÉ PAREDES QUISQUICHE
SUPERVISION DE OBRA : CONSORCIO SUPERVISOR LADA
REPRESENTANTE LEGAL : ING. EDUARDO OMAR PELLEGRINO CAPRISTAN
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA : ING. HELDER MANCILLA BENITO
MONTO CONTRATADO : S/. 5'974,089.13 soles (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES).
PLAZO DE EJECUCION : 210 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 20 DE SETIEMBRE DEL 2021
FECHA DE INICIO DE OBRA : 21 DE SETIEMBRE DEL 2021

En el Local Escolar 178 con código de local 265255 del Distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, Departamento la Libertad, siendo las 9:00 horas del día 21 de setiembre del año 2021, se reunieron en representación de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, el Ing. David Eduardo Suclupe Morales - Sub Gerente de Desarrollo Urbano, el

POR LA ENTIDAD:

Ing. David Eduardo Suclupe Morales
Sub Gerente de Desarrollo Urbano

Ing. Milton Cesar Sempex Zeñiga
Jefe de la División de Ejecución de Obras

POR EL CONTRATISTA:

Ing. Wilson José Paredes Quisquiche
Residente de la Obra
CONSORCIO PACASMAYO 178

POR LA SUPERVISIÓN:

Ing. Eduardo Cesar Pellegrino Capristan
CONSORCIO SUPERVISOR LADA

Ing. Helder Mancilla Benito
Jefe de Supervisión de Obra

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Fuente: Acta de inicio de obra ejecutada por la Entidad, de 21 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 7**).

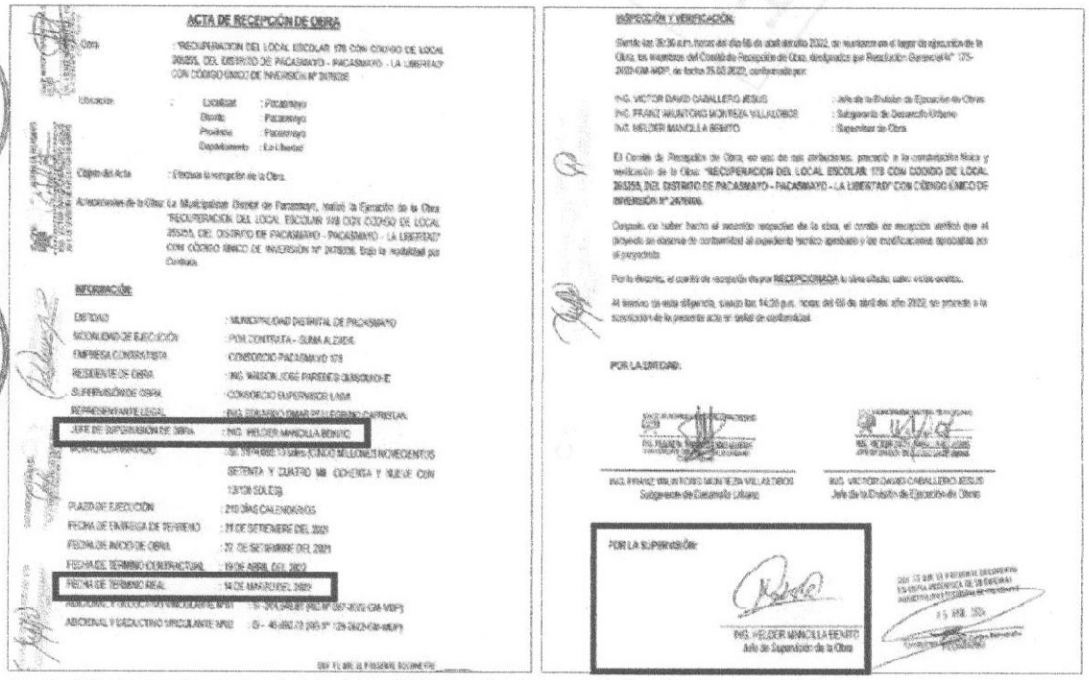
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Finalmente, se corroboró la participación del Profesional hasta la recepción de la obra, quien suscribió el "Acta de Recepción de Obra" el 8 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 7**), observándose que la fecha consignada como término real de la Obra es el 14 de marzo del 2022, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 5 y 6
Acta de recepción de obra ejecutada en el distrito de Pacasmayo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Obra : "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 265255, DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2478086

Ubicación : Localidad : Pacasmayo
Distrito : Pacasmayo
Provincia : Pacasmayo
Departamento : La Libertad

Objeto del Acta : El inicio la recepción de la Obra.

Antecedentes de la Obra: La Municipalidad Distrital de Pacasmayo, realizó la Ejecución de la Obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 265255, DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2478086. Bajo la modalidad por Contrata.

INFORMACIÓN:

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : POR CONTRATA - SUMA ALZADA
EMPRESA CONTRATISTA : CONSORCIO PACASMAYO 178
RESIDENTE DE OBRA : ING. WILSON JOSE PAREDES QUISQUICHE
SUPERVISIÓN DE OBRA : CONSORCIO SUPERVISOR LADA
REPRESENTANTE LEGAL : ING. EDUARDO OMAR DEL PELLEGRINO CAPRISTAN
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA : ING. HELDER MANCILLA BENITO
MONTO CONTRATADO : S/. 5'974,089.13 soles (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES).
PLAZO DE EJECUCION : 210 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 20 DE SETIEMBRE DEL 2021
FECHA DE INICIO DE OBRA : 21 DE SETIEMBRE DEL 2021
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL : 19 DE ABRIL DEL 2022
FECHA DE TERMINO REAL : 14 DE MARZO DEL 2022

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN:

Siendo las 10:30 a.m. horas del día 08 de abril del año 2022, se reunieron en el lugar de ejecución de la Obra, los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados por Resolución Gerencial N° 175-2021-GM-MDP, de fecha 25.03.2022, conformado por:

ING. VICTOR DAVID CABALLERO JESUS : Jefe de la División de Ejecución de Obras
ING. FRANZ MUNTORO MONTEZA VILLALOBOS : Subgerente de Desarrollo Urbano
ING. HELDER MANCILLA BENITO : Supervisor de Obra

El Comité de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación física y verificación de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 265255, DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nº 2478086.

Cumplido con haber hecho el recorrido respectivo de la obra, el comité de recepción verificó que el proyecto se encuentra de conformidad al expediente técnico aprobado y de modificaciones aprobadas por el proyectista.

Por lo tanto, el comité de recepción da por RECEPCIONADA la obra citada, sobre vista ocular.

Al terminar la visita siguiendo, siendo las 14:30 p.m. horas del 08 de abril del año 2022, se procede a la suscripción de la presente acta en señal de conformidad.

POR LA ENTIDAD:

ING. FRANZ MUNTORO MONTEZA VILLALOBOS
Subgerente de Desarrollo Urbano

ING. VICTOR DAVID CABALLERO JESUS
Jefe de la División de Ejecución de Obras

POR LA SUPERVISIÓN:

ING. HELDER MANCILLA BENITO
Jefe de Supervisión de la Obra

Fuente: Acta de recepción de obra de 8 de abril de 2022, obra ejecutada por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**)

Por otro lado, de la revisión al expediente de contratación[9] del servicio de consultoría (**Ver Apéndice n.° 5**), se observa en el Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 3 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), que, los miembros del comité de selección acuerdan por unanimidad otorgar la buena pro al postor Consorcio Supervisor LADA[10] con RUC n.° 20608398326, por el monto de S/ 143 925,60.

En consecuencia, el representante legal del Consorcio, Eduardo Omar Pellegrino Capristan, mediante carta n.° 003-2021-CSUPERLADA de 9 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), dirigida al titular de la Entidad con atención *"Logística"*, remitió los documentos necesarios para la firma de contrato, entre ellos, el mencionado en literal h), referido a la acreditación del personal especialista y equipamiento (**Ver Apéndice n.° 5**).

Al respecto, de la documentación relacionada a la experiencia del ingeniero supervisor de obra, se corroboró la presentación del documento denominado "Carta del Personal Clave" (**Ver Apéndice n.° 5**) suscrito el 9 de setiembre de 2021 por el ingeniero civil Helder Mancilla Benito, donde se comprometió a prestar servicios en el cargo de Ingeniero Supervisor de Obra acreditando para ello, diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros, título profesional de Ingeniero Civil, certificado de habilidad con vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 y dos (2) certificados que acreditan una experiencia acumulada de 24.36 meses (**Ver Apéndice n.° 5**).

Es así que, consiguientemente el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Diafanor Pérez Vega, mediante carta n.° 24-2021-MDP/LOG de 13 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), dirigida al subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, derivó los documentos presentados por el Consorcio, para su evaluación del área usuaria, adjuntado los requisitos para suscripción de contrato, expediente de contratación y propuesta del postor. Asimismo, se observa que dicho documento también presenta el sello de "recibido" de la División de Ejecución de Obras el mismo día. (**Ver Apéndice n.° 5**).

Al respecto, el jefe de la División de Ejecución de Obras, Milton Cesar Sampen Zúñiga, mediante informe n.° 294-2021-DEO-SGDU-MDP de 14 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), comunicó al subgerente de Desarrollo Urbano que da conformidad a la documentación presentada por el Consorcio para la firma del contrato de consultoría de supervisión.

De manera que, el subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, mediante informe n.° 1016-2021-SGDU-MDP7DESM de 14 de setiembre de 2021(**Ver Apéndice n.° 5**), comunicó al jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial la revisión de los documentos para firma de contrato para supervisión de la Obra, asimismo, manifestó considerar que se siga con los trámites para la firma del respectivo contrato.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 759-2021-MDP/LOG de 14 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), con asunto "Perfeccionamiento de Contrato" deriva al Administrador de la Entidad, CPC. Edson Ronald Mendoza Domínguez, la documentación para su proyección y/o perfeccionamiento de contrato.

Finalmente, el 16 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato n.° 026-2021-MDP (**Ver Apéndice n.° 5**), Contrato de Servicio de Consultoría de Obra, entre la Entidad representada por el Gerente Municipal, Alex Alberto Coronel Inga y el representante común del Consorcio,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[9] Brindado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, mediante Acta de Recepción de Documentos n.° 035-2024-CG/OC0421 de 16 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 5**).

[10] Conformado por la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería SAC con RUC n.° 20601614732 con 40% de participación y la persona natural Otiniano Roldan Luis Alberto con RUC n.° [redacted] con 60 % de participación, según Cláusula Séptima de Contrato de CONSORCIO SUPERVISOR LADA, referida a la participación, obligaciones y derechos (**Ver Apéndice n.° 5**).

Eduardo Omar Pellegrino Capristan. Además, el 21 de setiembre de 2021, se suscribió "*Adenda Rectificatoria*[11] *Al N° 01-2021 al Contrato N° 026-2021*" donde se corrige la enumeración y año utilizada en el citado contrato para el procedimiento de selección, de *"002-2020-MDP"* y *"003-2020-MDP/CS"* por *"004-2021-MDP-CS"* (**Ver Apéndice n.° 5**).

Por otro lado, el OCI recibió correo electrónico[12] de 21 de junio de 2024 emitido desde el correo [redacted][13] (**Apéndice n.° 9**), donde se brindó el Contrato de locación de servicios suscrito por el Profesional y Declaraciones Juradas de Medios de Pago, según el siguiente detalle:

- **Contrato de locación de servicios**, suscrito entre Helder Mancilla Benito bajo la denominación "EL CONTRATADO" y el representante legal del Consorcio denominado "EL CONTRATANTE", el 18 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 9**), como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 7 y 8
Contrato de Locación de Servicio entre el Profesional y Consorcio Supervisor LADA



Fuente: Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Profesional y Consorcio Supervisor LADA (**Ver Apéndice n.° 9**)

Al respecto, dentro del citado contrato se tiene lo consignado en las siguientes cláusulas:

"(...)

PRIMERA. - EL OBJETO

Mediante el presente contrato ***EL CONTRATADO*** *se obliga a prestar sus servicios Profesionales favor de* ***EL CONTRATANTE*** *a realizar las prestaciones en el cargo de* ***JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA*** *conforme a los términos de referencia, las bases del proceso y las propuestas técnica y económica presentadas por* ***EL CONTRATANTE*** *en el respectivo proceso de selección que da origen a este contrato.*

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO

[11] Relacionada a la rectificación de datos que fueron consignados erróneamente en contrato principal, en datos generales y cláusula primera (**Ver Apéndice n.° 5**).

[12] En atención al oficio n.° 000105-2024-CG/OC0421 de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 8**)

[13] Correo registrado en ficha única del proveedor de la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería S.A.C., https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20601614732 , miembro con 40% de participación del Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**).

*Por el presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a favor del **EL CONTRATADO** a dar en pago la suma de S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 Soles), que incluye los impuestos previstos por la Legislación vigente.*

TERCERA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo será contado desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, hasta la Recepción de obra, incluyendo la liquidación.

EL CONTRATADO** se compromete a efectuar la atención de la prestación, en los lugares donde se desarrolla la consultoría de la OBRA: **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DEL LOCAL 265255 DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PACASMAYO – LA LIBERTAD".
(...)

SEXTA. – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD
6.1.- DE EL CONTRATADO

- ✓ ***EL CONTRATADO** prestara servicios de conformidad con los términos de este contrato, propuesta técnica y económica, términos de referencia, los dispositivos legales y normas técnicas vigentes sobre la materia y otros establecidos en el contrato de selección.*

 (...)
- ✓ ***EL CONTRATADO** deberá cumplir oportunamente con la presentación de sus valorizaciones, de acuerdo a lo estipulado en los términos de Referencia, y al finalizar sus servicios materia de este contrato, presentará un informe incluyendo todos los trabajos realizados durante la ejecución de la obra supervisada que al efecto prepara el contratista y presentará a **EL CONTRATANTE** toda la documentación recibida a su nombre. (...)*

6.2.- EL CONTRATANTE

- ✓ ***EL CONTRATANTE** cumplirá con el pago de honorarios Profesionales a **EL CONTRATADO** en cumplimiento a la cláusula segunda del presente contrato.*
 (...)". **(El subrayado es agregado)**

- **Seis (6) Declaraciones Juradas de Medios de Pago**, suscritas por el Profesional declarando bajo juramento haber recibido los montos señalados en el siguiente cuadro:

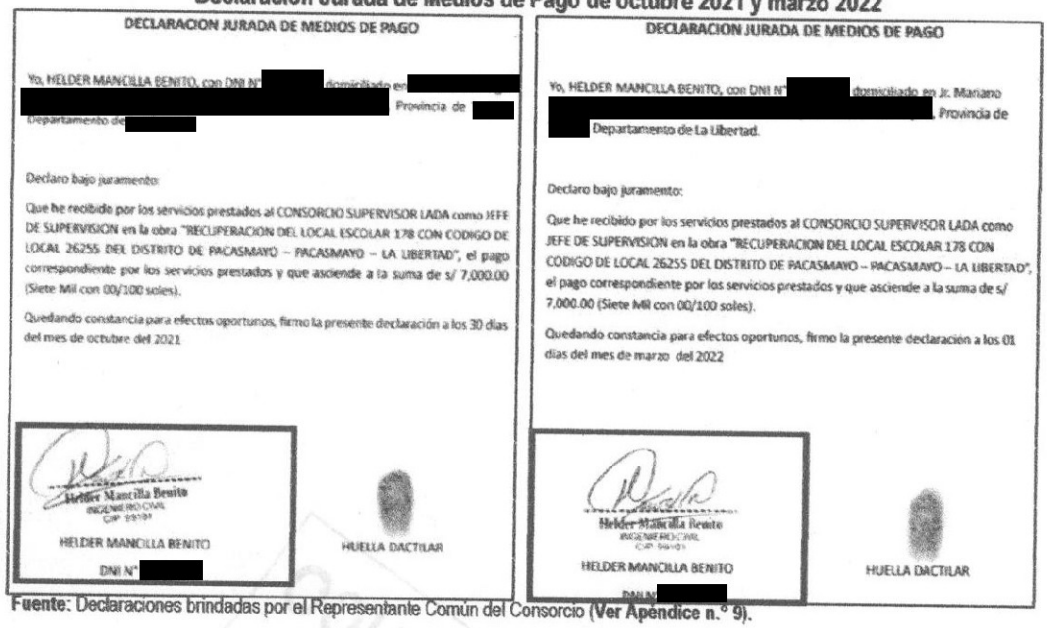
Cuadro n.° 2
Fecha de suscripción y montos declarados por el Profesional en Declaraciones Juradas de Medios de Pago

Declaración	Fecha de firma	Monto S/
1	30/10/2021	7 000.00
2	30/11/2021	7 000.00
3	31/12/2021	7 000.00
4	31/01/2022	7 000.00
5	1/02/2022	7 000.00
6	1/03/2022	7 000.00

Fuente: Declaraciones brindadas por representante común del Consorcio (**Ver Apéndice n.° 9**)

A continuación, a modo de ejemplo se muestran dos (2) declaraciones juradas de medios de pago suscritas por el Profesional, correspondientes a los meses de octubre 2021 y marzo 2022 en las siguientes imágenes:

Imágenes n.°s 9 y 10
Declaración Jurada de Medios de Pago de octubre 2021 y marzo 2022



DECLARACION JURADA DE MEDIOS DE PAGO

Yo, HELDER MANCILLA BENITO, con DNI N° [redacted] domiciliado en [redacted] Provincia de [redacted] Departamento de [redacted]

Declaro bajo juramento:

Que he recibido por los servicios prestados al CONSORCIO SUPERVISOR LADA como JEFE DE SUPERVISION en la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 26255 DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PACASMAYO – LA LIBERTAD", el pago correspondiente por los servicios prestados y que asciende a la suma de s/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles).

Quedando constancia para efectos oportunos, firmo la presente declaración a los 30 días del mes de octubre del 2021

Helder Mancilla Benito
INGENIERO CIVIL
CIP [redacted]

HELDER MANCILLA BENITO
DNI N° [redacted]

HUELLA DACTILAR

DECLARACION JURADA DE MEDIOS DE PAGO

Yo, HELDER MANCILLA BENITO, con DNI N° [redacted] domiciliado en Jr. Mariano [redacted] Provincia de [redacted] Departamento de La Libertad.

Declaro bajo juramento:

Que he recibido por los servicios prestados al CONSORCIO SUPERVISOR LADA como JEFE DE SUPERVISION en la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 178 CON CODIGO DE LOCAL 26255 DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PACASMAYO – LA LIBERTAD", el pago correspondiente por los servicios prestados y que asciende a la suma de s/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles).

Quedando constancia para efectos oportunos, firmo la presente declaración a los 01 días del mes de marzo del 2022

Helder Mancilla Benito
INGENIERO CIVIL
CIP [redacted]

HELDER MANCILLA BENITO
DNI N° [redacted]

HUELLA DACTILAR

Fuente: Declaraciones brindadas por el Representante Común del Consorcio (**Ver Apéndice n.° 9**).

Por otro lado, la Oficina General de Administración[14] y Oficina de Tesorería[15] de la Entidad brindaron los comprobantes de pagos realizados por los servicios de consultoría de supervisión de la Obra al Consorcio (**Apéndice n.° 10**), tal es así que, de la revisión de los mismos se evidenció que se pagó por dicho servicio el monto de S/ 109 657,60.

Al respecto, mediante Acta de Recepción de Documentos n.° 053-2024-CG/OC0421 de 28 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 11**), la gerente Municipal de la Entidad hace entrega de oficio n.° 208-2024-GM-MDP de 27 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 11**), donde adjunta el informe n.° 130-2024-MDP/OGA/OT de 22 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 11**), emitido por la jefa de la Oficina de Tesorería donde manifiesta que, respecto a la retención y devolución de garantía de la supervisión del Consorcio, esta se encuentra depositada en la cuenta de retenciones de la Entidad. Asimismo, respecto a los pagos realizados al Consorcio lo detalló en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 3
Resumen de pagos realizados por la Entidad a favor del Consorcio Supervisor LADA

Total, pagado a supervisión LADA	S/ 95 265,04
Garantía	S/ 14 392,56
TOTAL	**S/ 109 657,60**

Fuente: Informe n.° 130-2024-MDP/OGA/OT de 22 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 11**).

Cabe precisar que, por el concepto de garantía de fiel cumplimiento la Entidad efectuó la retención[16] de S/ 14 392.56[17], equivalente al 10% del monto contrato de consultoría de supervisión, establecido en la cláusula sétima (**Ver Apéndice n.° 5**). A continuación, se muestra el trámite de presentación, conformidad y pagos realizados por la Entidad a favor del Consorcio Supervisor LADA por el servicio de consultoría de obra:

[14] Mediante Acta de Recepción de documentos n.° 025-2024-CG/OC0421 de 7 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 10**).
[15] Mediante Acta de Recepción de documentos n.° 074-2024-CG/OC0421 de 14 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 10**).
[16] Mediante carta n.° 005-2021-CSUPERLADA de 9 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), el representante común del Consorcio comunica a la Entidad que se acogerán al beneficio de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), que, como garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad retenga el diez (10%) del monto del contrato original.
[17] Comprobantes de pago n°s 3807 y 3809 – 2021, ambos de 26 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

Cuadro n.° 4

Trámite de presentación, conformidad y pagos realizados por la Entidad a favor del Consorcio Supervisor LADA

N.°	PRESENTACIÓN		CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES				PAGO DE VALORIZACIÓN						
			División de Ejecución de Obras		Subgerencia de Desarrollo Urbano								
	Periodo	Documento	Documento que emite la conformidad	Suscrito por	Documento queemite la conformidad	Suscritopor	SIAF	Comprobante dePago	Fecha del comprobante	Concepto	Fecha depago	Pagos	Monto S/
1	Valorización n.° 01 22/09/2021 al 30/09/2021	Carta n.° 004-2021-CSL/RO-HMB de 5 de octubre de 2021	Informe n.°332-2021-DEO-SGDU-MDP de 21 de octubre de 2021	Milton Cesar Sampen Zúñiga	Informe n.° 1233-2021-SGDU-MDP/DESM de 27 de octubre de 2021	David Eduardo Suclupe Morales	0000002207	3806	26/11/2021	Pago de Detracción	29/11/2021	617,00	6 168,24
							0000002207	3807	26/11/2021	Custodia de Garantía	Retenido	5 551,24	
2	Valorización n.° 02 1/10/2021 al 31/10/2021	Carta n.° 008-2021-CSL/SO-HMB de 3 de noviembre de 2021	Informe n.°353-2021-DEO-SGDU-MDP de 10 de noviembre de 2021	Milton Cesar Sampen Zúñiga	Informe n.° 1287-2021-SGDU-MDP/DESM de 11 de noviembre de 2021	David Eduardo Suclupe Morales	0000002207	3808	26/11/2021	Pago de valorización	29/11/2021	2 125,00	21 246,16
							0000002207	3809	26/11/2021	Custodia de Garantía	Retenido	8 841,32	
							0000002207	3810	26/11/2021	Pago neto de supervisión	29/11/2021	10 279,84	
3	Valorización n.° 03 1/11/2021 al 30/11/2021	Carta n.° 016-2021-CSL/SO-HMB de 2 de diciembre de 2021	Informe n.° 034-2021-DEO-SGDU-MDP de 15 de diciembre de 2021	Víctor David Caballero Jesús	Informe n.° 050-2021-SGDU-MDP/FWMV de 16 de diciembre de 2021	Franz Wilintong Monteza Villalobos	0000002207	4308	27/12/2021	Pago de Detracción	28/12/2021	2 056,00	20 560,80
							0000002207	4309	27/12/2021	Pago neto de supervisión	28/12/2021	18 504,80	
4	Valorización n.° 04 1/12/2021 al 20/12/2021	Carta n.° 021-2021-CSL/SO-HMB de 22 de diciembre de 2021	Informe n.° 053-2021-DEO-SGDU-MDP de 28 diciembre de 2021	Víctor David Caballero Jesús	Informe n.° 0103-2021-SGDU-MDP/FWMV de 28 de diciembre de 2021	Franz Wilintong Monteza Villalobos	0000000638	1041	25/04/2022	Pago de Detracción	26/04/2022	1 371,00	13 707,20
							0000000638	1042	25/04/2022	Pago neto de la supervisión	26/04/2022	12 336,20	
5	Valorización n.° 05 21/12/2021 al 31/12/2021	Carta n.° 023-2022-CSL/SO-HMB de 4 de enero de 2022.	Informe n.° 017-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 17 de enero del 2022	Víctor David Caballero Jesús	Informe n.° 079-2022-SGDU-MDP/FWMV de 21 de enero de 2022	Franz Wilintong Monteza Villalobos	0000000638	1043	25/04/2022	Pago de Detracción	26/04/2022	754,00	7 538,96
							0000000638	1044	25/04/2022	Pago neto de la supervisión	26/04/2022	6 784,96	
6	Valorización n.° 06 1/01/2022 al 31/01/2022	Carta n.° 027-2022-CSL/SO-HMB de 4 de febrero de 2022	Informe n.° 060-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 24 de febrero del 2022	Víctor David Caballero Jesús	Informe n.° 0209-2022-SGDU-MDP/FWMV de 25 de febrero de 2022	Franz Wilintong Monteza Villalobos	0000000638	1045	25/04/2022	Pago de Detracción	26/04/2022	2 125,00	21 246,16
							0000000638	1046	25/04/2022	Pago neto de la supervisión	26/04/2022	19 121,16	
7	Valorización n.° 07 1/02/2022 al 28/02/2022	Carta n.° 037-2022-CSL/SO-HMB de 4 de marzo de 2022	Informe n.° 099-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 23 de marzo del 2022	Víctor David Caballero Jesús	Informe n.° 0340-2022-SGDU-MDP/FWMV de 29 de marzo de 2022	Franz Wilintong Monteza Villalobos	0000000638	1069	27/04/2022	Pago de Detracción	28/04/2022	1 919,00	19 190,08
							0000000638	1070	27/04/2022	Pago neto de la supervisión	28/04/2022	17 271,08	
											MONTO TOTAL PAGADO POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA S/		109 657,60

Fuente : Comprobantes de pago brindados por la Oficina General de Administración y Oficina de Tesorería de la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – ABOGADO DE COMISIÓN

00016

Respecto al cuadro anterior se observa que, las conformidades de las valorizaciones por supervisión de la Obra, fueron otorgadas primero por la División de Ejecución de Obras como área usuaria, la misma que estaba encargada del control de la supervisión y conformidad del servicio, en concordancia con lo definido en los términos de referencia[18] (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra. **(Ver Apéndice n.° 5),** seguida del mismo contaron con la conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, en concordancia con lo establecido en la cláusula décima del contrato de consultoría de supervisión de la ejecución de la Obra **(Ver Apéndice n.° 5)**.

A continuación, se detalla la presentación de valorizaciones por supervisión de obra, trámite y pagos realizados por la Entidad, por el servicio de consultoría de supervisión en favor del Consorcio:

- **Valorización n.° 1 por supervisión de obra – setiembre 2021**

Con carta n.° 004-2021-CSL/RO-HMB de 5 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, presenta solicitud de pago de la supervisión por valorización n.° 1 - Setiembre, correspondiente a nueve (9) días calendario, periodo comprendido de 22 al 30 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 6 168,24; documento que fue recibido el 11 de octubre de 2021 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad.

En mérito a ello, mediante informe n.° 332-2021-DEO-SGDU-MDP de 21 octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, el jefe de la División de Ejecución de obras, Milton Cesar Sampen Zúñiga, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 1.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, mediante informe n.° 1233-2021-SGDU-MDP/DESM de 27 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, comunica al gerente Municipal de la Entidad que otorga la conformidad de valorización n.° 1 correspondiente al mes de setiembre 2021, sugiriendo se derive al área de contabilidad para su respectivo trámite.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 1, se observa la Factura Electrónica n.° E001-3 emitida el 11 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 6 168,24 **(Ver Apéndice n.° 10)**.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 3806 de 26 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, de S/ 617,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 01 de la supervisión de obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 29 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**.

- Comprobante de pago n.° 3807 de 26 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, de S/ 5 551,24; monto que fue retenido por la Entidad como custodia de garantía.

- **Valorización n.° 2 por supervisión de obra – octubre 2021**

Con carta n.° 008-2021-CSL/SO-HMB de 3 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el

[18] Numerales n.°s 18 y 20 de los TDR remitidos mediante informe n.° 201-2021-DEO-SGDU-MDP de 8 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 5)**.

ingeniero Helder Mancilla Benito, presenta solicitud de pago de la supervisión, valorización n.° 2 - octubre, correspondiente a treinta y uno (31) días calendario, periodo comprendido de 1 al 31 de octubre de 2021, por el monto de S/ 21 246,16; documento que fue recibido el 8 de noviembre de 2021 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**).

En mérito a ello, mediante informe n.° 353-2021-DEO-SGDU-MDP de 10 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de obras, Milton Cesar Sampen Zúñiga, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, David Eduardo Suclupe Morales, mediante informe n.° 1287-2021-SGDU-MDP/DESM de 11 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), comunica al gerente Municipal de la Entidad que otorga la conformidad de valorización n.° 2 correspondiente al mes de octubre 2021, sugiriendo seguir su respectivo trámite.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 2, se observa la Factura Electrónica n.° E001-2 emitida el 4 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 21 246,16 (**Ver Apéndice n.° 10**).

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en tres (3) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 3808 de 26 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 2 125,00 por concepto de pago de detracción de la valorización n.° 02 de la supervisión de obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 29 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- Comprobante de pago n.° 3809 de 26 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 8 841,32 que fue retenido por la Entidad como custodia de garantía.

- Comprobante de pago n.° 3810 de 26 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 10 279,84 por concepto de pago neto de valorización n.° 02 de la supervisión de la Obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 29 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- **Valorización n.° 3 por supervisión de obra – noviembre 2021**

Con carta n.° 016-2021-CSL/SO-HMB de 2 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, presenta la solicitud de pago de la supervisión de valorización n.° 3 - noviembre, por el periodo comprendido de 1 al 30 de noviembre de 2021, por el monto de S/ 20 560,80; documento que fue recibido el 9 de diciembre de 2021 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad.

En mérito a ello, mediante informe n.° 034-2021-DEO-SGDU-MDP de 15 diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de Obras, Víctor David Caballero Jesús, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 3.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, mediante informe n.° 050-2021-SGDU-MDP/FWMV de 16 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la valorización por supervisión de obra n.° 3 – noviembre 2021, otorgando la conformidad a la misma.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 3, se observa la Factura Electrónica n.° E001-4 emitida el 4 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 20 560,80.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 4308 de 27 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 2 056,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 03 de la supervisión de obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 28 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- Comprobante de pago n.° 4309 de 27 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 18 504,80 por concepto de pago de valorización n.° 03 de la supervisión de obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 28 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- **Valorización n.° 4 por supervisión de obra – diciembre 2021**

Con carta n.° 021-2021-CSL/SO-HMB de 22 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, alcanzó el informe mensual de supervisión n.° 4, solicitando el pago por el periodo comprendido de 1 al 20 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 13 707,20; documento que fue recibido el 23 de diciembre de 2021 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**).

En mérito a ello, mediante informe n.° 053-2021-DEO-SGDU-MDP de 28 diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de Obras, Víctor David Caballero Jesús, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 4.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, mediante informe n.° 0103-2021-SGDU-MDP/FWMV de 28 de diciembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**), comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la valorización por supervisión de obra n.° 4 – diciembre 2021, otorgando la conformidad a la misma.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 4, se observa la Factura Electrónica n.° E001-16 emitida el 20 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 13 707,20.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 1041 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 1 371,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 04 de la supervisión de obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022.

- Comprobante de pago n.° 1042 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 12 336,20, monto por concepto de pago neto de la supervisión n.° 4 de la Obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- **Valorización n.° 5 por supervisión de obra – diciembre 2021**

Con carta n.° 023-2021-CSL/SO-HMB de 4 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, presentó la solicitud de pago de la supervisión valorización n.° 5 - diciembre, solicitando el pago por el periodo comprendido de 21 al 31 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 7 538,96; documento que fue recibido el 6 de enero de 2022 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**).

En mérito a ello, mediante informe n.° 017-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 17 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de Obras, Víctor David Caballero Jesús, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 5.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, mediante informe n.° 079-2022-SGDU-MDP/FWMV de 21 de enero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 7**), comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la valorización por supervisión de obra n.° 5 – diciembre 2021, otorgando la conformidad a la misma.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 5, se observa la Factura Electrónica n.° E001-17 emitida el 20 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 7 538,96.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 1043 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 754,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 5 de la supervisión de la Obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- Comprobante de pago n.° 1044 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 6 784,96 por concepto de pago neto de la supervisión n.° 5 de la Obra, monto que fue transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- **Valorización n.° 6 por supervisión de obra – enero 2022**

Con carta n.° 027-2021-CSL/SO-HMB de 4 de febrero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, presentó la solicitud de pago de la supervisión valorización n.° 6 - enero, solicitando el pago por el periodo comprendido de 1 al 31 de enero de 2022, por el monto de S/ 21 246,16; documento que fue recibido el 9 de febrero de 2022 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad.

En mérito a ello, mediante informe n.° 060-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 24 febrero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de Obras, Víctor David Caballero Jesús, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 6.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, mediante informe n.° 0209-2022-SGDU-MDP/FWMV de 25 de febrero de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**),

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la valorización por supervisión de obra n.° 6 – enero 2022, otorgando la conformidad a la misma.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 6, se observa la Factura Electrónica n.° E001-18 emitida el 20 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 21 246,16.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 1045 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 2 125,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 6 de la supervisión de Obra, monto transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- Comprobante de pago n.° 1046 de 25 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 19 121,16 por concepto de pago neto de la supervisión n.° 6 de la Obra, monto que fue transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 26 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- **Valorización n.° 7 por supervisión de obra – febrero 2022**

Con carta n.° 037-2022-CSL/SO-HMB de 4 de marzo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), dirigida al titular de la Entidad con atención al jefe de la División de Ejecución de Obras, el ingeniero Helder Mancilla Benito, presentó la solicitud de pago de la supervisión n.° 7 - febrero, solicitando el pago por el periodo comprendido de 1 al 28 de febrero de 2022, por el monto de S/ 19 190,08; documento que fue recibido el 15 de marzo de 2022 por la División de Ejecución de Obras de la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**).

En mérito a ello, mediante informe n.° 099-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ de 23 de marzo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), el jefe de la División de Ejecución de Obras, Víctor David Caballero Jesús, comunica al subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, que otorga la conformidad y recomienda continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 7.

A su vez, el subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, mediante informe n.° 0340-2022-SGDU-MDP/FWMV de 29 de marzo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), comunica al gerente Municipal de la Entidad la revisión de la valorización por supervisión de obra n.° 7 – febrero 2022, otorgando la conformidad a la misma.

Cabe precisar que, dentro del expediente de valorización de supervisión de obra n.° 7, se observa la Factura Electrónica n.° E001-13 emitida el 20 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 19 190,08.

Finalmente, la Entidad tramitó el pago en dos (2) comprobantes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 1069 de 27 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**) de S/ 1 919,00 por concepto de pago de detracción de valorización n.° 7 de la supervisión de Obra, monto que transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 28 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 10**).

- Comprobante de pago n.° 1070 de 27 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 10)** de S/ 17 271,08, monto por concepto de pago neto de supervisión n.° 7 de la Obra, monto que fue transferido según Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) el 28 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 10)**.

Por otro lado, respecto al pago de servicios por supervisión de la ejecución de la Obra, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 14 de marzo de 2022, referido a la valorización n.° 8 de la supervisión, se solicitó información; siendo que, mediante el Acta de recepción de documentos n.° 070-2024-CG/OC0421 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** se hizo entrega del oficio n.° 257-2024-GM-MDP de 7 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.°12)** emitido por la gerente Municipal de la Entidad, donde adjunta en copias fedateadas el informe n.° 0219-2024-MDP/OGA de 4 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 12)** que remite la respuesta de la jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad emitida mediante informe n.° 151-MDP/OGA/OT de 4 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 12),** donde señaló: *"De acuerdo al ítem N° 03: en el que solicita copias certificadas del pago realizado por la supervisión N° 08 a favor del consorcio supervisor LADA; dando respuesta a lo solicitado se concluye que no se ha realizado ningún pago por la valorización N° 08 a favor de CONSORCIO SUPERVISIÓN LADA; DE LA OBRA (…)".*

No obstante, de la revisión a los registros del COD adjuntos como parte del sustento documentario de los comprobantes de pago n.°s 1580 y 1581 **(Ver Apéndice n.° 10)**, ambos de 8 de junio de 2022, se observa el registro de asientos desde el n.° 205 de 1 de marzo de 2022 hasta el asiento n.° 222 de 15 de marzo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, se corrobora la participación del Profesional hasta la fecha de término real de la Obra[19], consignada en el acta de recepción de la Obra **(Ver Apéndice n.° 7)**.

b) Del vínculo entre el Profesional y la Municipalidad Provincial de Otuzco

Al respecto, mediante oficio n.° 0140-2024-MPP/OCI de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** se solicitó a la MP Otuzco confirme la participación del Profesional como supervisor en la obra "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad*", CUI n.° 2461335.

En respuesta, mediante oficio n.° 0118-2024-MPO de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el alcalde (e) de la Provincia de Otuzco, comunicó el informe n.° 0236-2024-GIAT-MPO/ONRG de 19 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 14)**, donde el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial alcanza la respuesta emitida por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 070-2024/LACS-SGSLO/MPO de 19 de febrero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 14)**, adjuntando documentos[20] que confirman la participación del Profesional como jefe de supervisión; tal como se corrobora su participación con la suscripción de Acta de Entrega de Terreno de Obra y Acta de Inicio de Obra, ambas de 15 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 14)**, como se muestra:

(Ver Imagen en la siguiente página)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

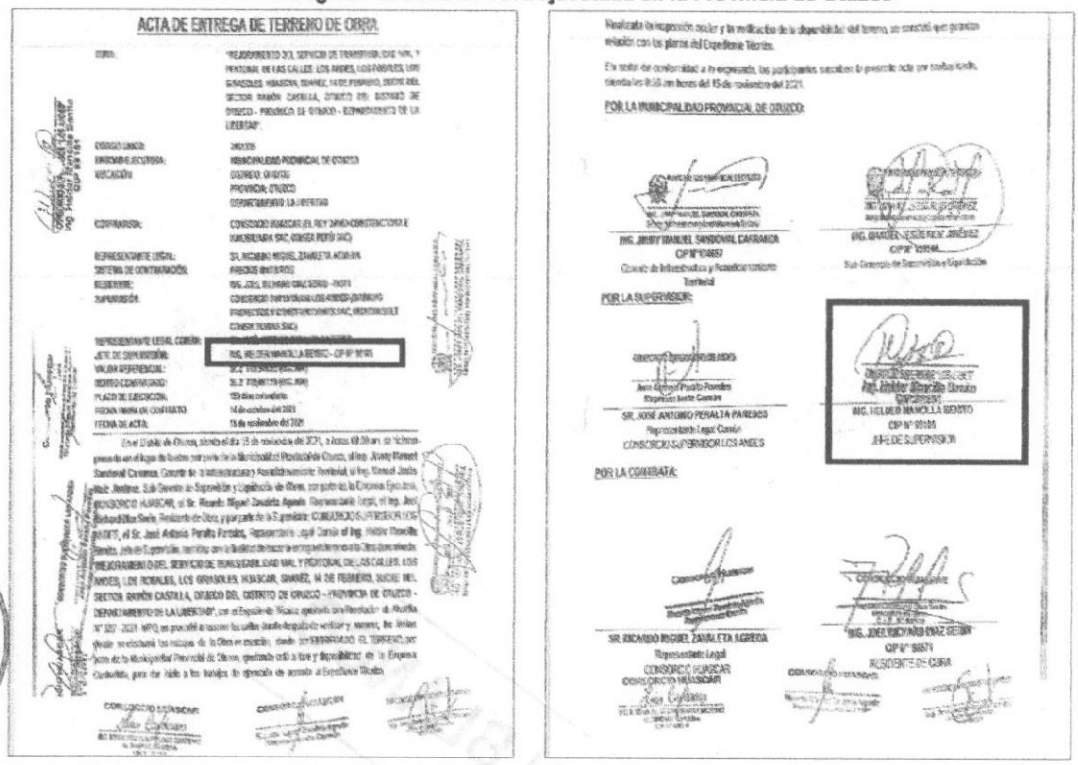
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[19] 14 de marzo de 2022, según Acta de Recepción de la Obra suscrita el 8 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 7)**.
[20] Documentación brindada mediante el oficio n.° 477-2024-MPO de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y oficio n.° 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 16)**

Imágenes n. os 11 y 12

Acta de Entrega de Terreno de obra ejecutada en la Provincia de Otuzco



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMÓN CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

CÓDIGO ÚNICO: 2461335
ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
UBICACIÓN: DISTRITO: OTUZCO
PROVINCIA: OTUZCO
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

CONTRATISTA: CONSORCIO HUASCAR (EX REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAC, ODISEA PERÚ SAC)

REPRESENTANTE LEGAL: SR. RICARDO MIGUEL ZAVALETA AGREDA
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: PRECIOS UNITARIOS
RESIDENTE: ING. JOEL RICHARD DIAZ SEVILLA - [illegible]
SUPERVISIÓN: CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES (BARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC, INGECONSULT CONSULTORES SAC)

REPRESENTANTE LEGAL CONSIL:
JEFE DE SUPERVISIÓN: [illegible] ING. WELDER MANCILLA BENITO - CIP N° 92191
VALOR REFERENCIAL: [illegible]
MONTO CONTRATADO: S/. 7'781,847.39 (SIETE [illegible]
PLAZO DE EJECUCIÓN: 210 días calendario
FECHA FIRMA DE CONTRATO: 14 de octubre del 2021
ACTA ENTREGA DE TERRENO: 15 de noviembre del 2021
ACTA DE INICIO DE OBRA: 15 de noviembre del 2021
TERMINO DE PLAZO PROGRAMADO: 13 de abril del 2022

En Otuzco, siendo el día 15 de noviembre del 2021, a horas 09:00 am, se hicieron presente en el lugar de la obra por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Ing. Jimmy Manuel Sandoval Casanova, Gerente de la Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Ing. Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por parte de la Empresa Ejecutora, CONSORCIO HUASCAR, el Sr. Ricardo Miguel Zavaleta Agreda, Representante Legal, el Ing. José Richard Díaz Seda, Residente de Obra, y por parte de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES, el Sr. José Antonio Peralta Paredes, Representante Legal Común el Ing. Walder Mancilla Benito, Jefe de Supervisión; quienes con la finalidad de hacer la entrega del terreno de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMÓN CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 322 - 2021 MPO, se procedió a recorrer los linderos donde designado se ubican y verificar, los límites donde se encuentra los vértices de la Obra en ejecución, donde se ENTREGARÁ EL TERRENO, por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quedando esta a cargo y responsabilidad de la Empresa Contratista, para dar inicio a los trabajos de ejecución de acuerdo al Expediente Técnico.

CONSORCIO HUASCAR:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO:

ING. JIMMY MANUEL SANDOVAL CASANOVA
CIP N° 124657
Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial

ING. MANUEL JESUS RUIZ JIMENEZ
CIP N° 103164
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

POR LA SUPERVISIÓN:

Jose Antonio Peralta Paredes
Representante Legal Común

SR. JOSÉ ANTONIO PERALTA PAREDES
Representante Legal Común
CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES

ING. WALDER MANCILLA BENITO
CIP N° 92191
JEFE DE SUPERVISIÓN

POR LA CONTRATA:

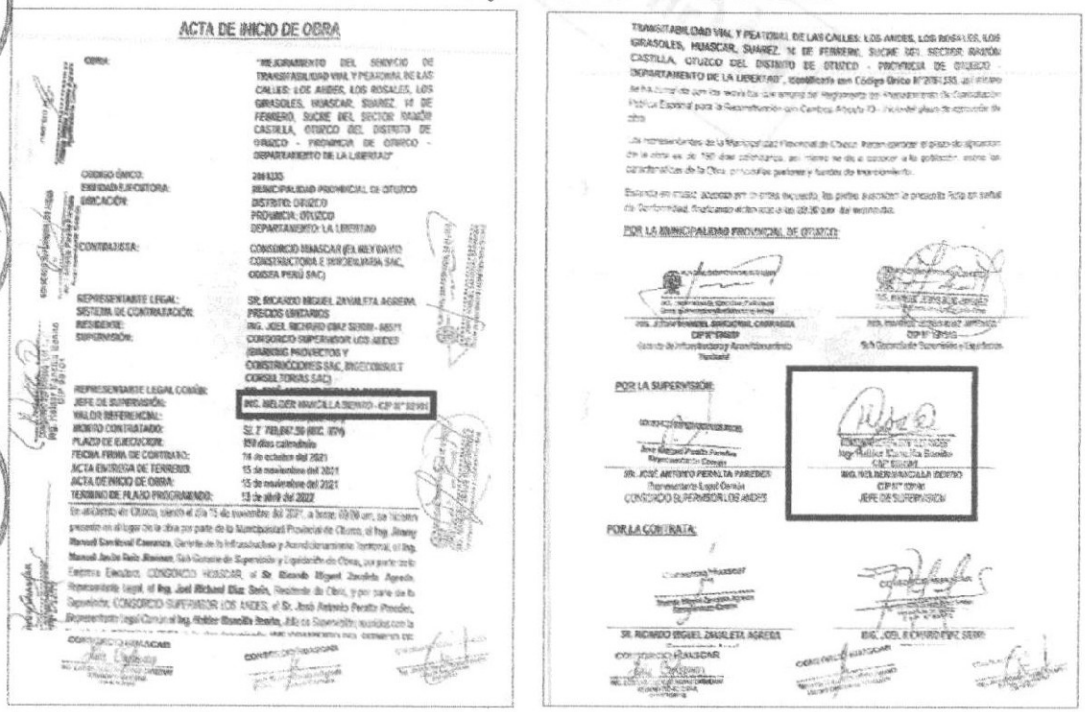
SR. RICARDO MIGUEL ZAVALETA AGREDA
Representante Legal
CONSORCIO HUASCAR
CONSORCIO HUASCAR

ING. JOEL RICHARD DIAZ SEVILLA
CIP N° 96571
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Acta de entrega de terreno, 15 de noviembre de 2021, de obra ejecutada por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**)

Imágenes n. os 13 y 14

Acta de inicio de obra ejecutada en la Provincia de Otuzco



ACTA DE INICIO DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMÓN CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

CÓDIGO ÚNICO: 2461335
ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
UBICACIÓN: DISTRITO: OTUZCO
PROVINCIA: OTUZCO
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

CONTRATISTA: CONSORCIO HUASCAR (EX REY DAVID CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAC, ODISEA PERÚ SAC)

REPRESENTANTE LEGAL: SR. RICARDO MIGUEL ZAVALETA AGREDA
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: PRECIOS UNITARIOS
RESIDENTE: ING. JOEL RICHARD DIAZ SEVILLA - [illegible]
SUPERVISIÓN: CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES (BARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC, INGECONSULT CONSULTORES SAC)

REPRESENTANTE LEGAL CONSIL:
JEFE DE SUPERVISIÓN: [illegible] ING. WELDER MANCILLA BENITO - CIP N° 92191
VALOR REFERENCIAL: [illegible]
MONTO CONTRATADO: S/. 7'781,847.39 (SIETE [illegible]
PLAZO DE EJECUCIÓN: 210 días calendario
FECHA FIRMA DE CONTRATO: 14 de octubre del 2021
ACTA ENTREGA DE TERRENO: 15 de noviembre del 2021
ACTA DE INICIO DE OBRA: 15 de noviembre del 2021
TERMINO DE PLAZO PROGRAMADO: 13 de abril del 2022

En Otuzco, siendo el día 15 de noviembre del 2021, a horas 09:00 am, se hicieron presente en el lugar de la obra por parte de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Ing. Jimmy Manuel Sandoval Casanova, Gerente de la Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Ing. Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por parte de la Empresa Ejecutora, CONSORCIO HUASCAR, el Sr. Ricardo Miguel Zavaleta Agreda, Representante Legal, el Ing. José Richard Díaz Seda, Residente de Obra, y por parte de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES, el Sr. José Antonio Peralta Paredes, Representante Legal Común el Ing. Walder Mancilla Benito, Jefe de Supervisión; quienes con la

CONSORCIO HUASCAR:

TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMÓN CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", identificado con Código Único N° 2461335, que mediante [illegible] con la modalidad de Ejecución Contractual [illegible] Pública Especial para la Reactivación con Cambios Adicional N° 1 [illegible] plazo de ejecución de obra.

Los representantes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, fijaron ejecutar el plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendarios, con fecha se da a conocer a la población, sobre las características de la Obra, principales partidas y fuentes de financiamiento.

Estando en mutuo acuerdo por lo antes expuesto, las partes suscriben el presente Acta en señal de conformidad, firmándose en dicho acto a los 15 días del mes de noviembre.

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO:

POR LA SUPERVISIÓN:

Jose Antonio Peralta Paredes
Representante Legal Común

SR. JOSÉ ANTONIO PERALTA PAREDES
Representante Legal Común
CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES

ING. WALDER MANCILLA BENITO
CIP N° 92191
JEFE DE SUPERVISIÓN

POR LA CONTRATA:

SR. RICARDO MIGUEL ZAVALETA AGREDA
CONSORCIO HUASCAR

ING. JOEL RICHARD DIAZ SEVILLA
RESIDENTE DE OBRA

Fuente: Acta de inicio de obra, 15 de noviembre de 2021, de obra ejecutada por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Por otro lado, se debe precisar que, el Profesional no registró su participación en el COD de la Obra ejecutada por la Entidad, el 14 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 7**). No obstante, si registró su participación del inicio del plazo de ejecución de obra ejecutada por la MP de Otuzco, asiento n.° 3 del COD (**Ver Apéndice n.° 14**), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15

Registro de inicio de plazo de ejecución en COD de obra ejecutada por la MP Otuzco

Entidad contratante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Obra:	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMÓN CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2461335
Contratista:	CONSORCIO HUASCAR
Número de asiento:	03
Título:	ASIENTO DIARIO
Fecha y Hora:	15/11/2021 17:29
Usuario:	MANCILLA BENITO, HELDER
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Descripción:	1.- se deja constancia que mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE OBRA de fecha 15.11.2021 la entidad ha echo la entrega de terreno al contratista CONSORCIO HUASCAR para el inicio de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMON CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2461335", se adjunta el acta en anexos 2.- Se deja constancia que mediante ACTA DE INICIO DE OBRA de fecha 15.11.2021 se da inicio a los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ, 14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMON CASTILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI N° 2461335", el cual tiene un plazo de 150 d.c y la fecha de termino de plazo de ejecución programado es el 13.04.2022 3.- Se deja constancia que la entidad mediante ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO A SUPERVISION de fecha 15.11.2021 hace la entrega del expediente técnico en físico para el cumplimiento de las funciones de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES.
Asiento de Referencia:	NINGUNO

Fuente: Asiento n.° 3 de COD de obra ejecutada por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**).

Además, a través del oficio n.° 477-2024-MPO de 10 de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 15**) y oficio n.° 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 16**), el titular de la MP Otuzco comunicó documentación autenticada relacionada a los documentos presentados para acreditar al Profesional como personal clave para el perfeccionamiento del contrato, así como, documentos tramitados durante su participación como supervisor de obra, dentro de la cual se ha verificado lo siguiente:

- Se ha comprobado la presentación por parte del Consorcio Supervisor Los Andes de la documentación para acreditar los estudios y experiencia profesional del ingeniero que iba ejercer como jefe de Supervisión, **Helder Mancilla Benito**, tales como:

 - Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del Profesional (**Ver Apéndice n.° 16**).

 - Título Profesional como Ingeniero Civil, expedido por la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" el 28 de setiembre de 2007 (**Ver Apéndice n.° 16**).

 - Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, de 10 de marzo de 2008 (**Ver Apéndice n.° 16**).

 - Certificado de Habilidad del Profesional con vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**).

 - Documentos que acreditan experiencia del Profesional por 2.08 años (**Ver Apéndice n.° 16**).

Asimismo, se corroboró la presentación de documento suscrito por el Profesional, denominado "Carta de Compromiso" de 3 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 16**), documento en el cual señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

*"(...) me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **Jefe de Supervisión** para la supervisión de la Obra (...) para el postor **CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES**, el cual resultó ganador de la buena pro.*
Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:
(...).

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra." **(el subrayado es agregado)**

También, la MP Otuzco brindó el contrato de locación de servicios de 6 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 16**) suscrito entre el Profesional y el representante común del Consorcio Supervisor Los Andes, dentro del cual se establece cláusulas como: plazo, obligaciones y responsabilidades del Profesional, donde se señala lo siguiente:

"(...)

CUARTA: PLAZO
El plazo del presente contrato rige desde el inicio del plazo contractual de la obra, hasta ciento cincuenta (150) días después del inicio o hasta el término de la supervisión.
(...)

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR
***EL LOCADOR** es una persona natural con responsabilidad en todos sus actos y sin estar subordinado a **LA COMITENTE**, y está obligado a cumplir con las siguientes actividades y/o actos:*
1. Supervisión directa y permanente de la ejecución de la obra.
2. Realizar control técnico, de contrato y económico financiero.
3. Absolver las consultas que formula el contratista, sin modificar los términos contractuales.

(...)
*5. A no abandonar la obligación contraída con **EL COMITENTE**, en la prestación de servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato.*

(...)
7. Realizar Informes mensuales de sus actividades.

(...)
10. Presentar el correspondiente Recibo por Honorarios.
(...)"
(el subrayado es agregado)

Respecto al numeral 10 de la Cláusula sexta del citado contrato de locación de servicios (**Ver Apéndice n.° 16**), mediante oficio n.° 000011-2024-CG/OC0421 de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 17**) el OCI realizó consulta a la Superintendente de la Intendencia Regional la Libertad de la SUNAT[21], Carmen Isabel Phang Sialer, relacionada a la emisión de recibos por honorarios[22] por parte del Profesional, durante el periodo comprendido de noviembre de 2021 hasta marzo de 2022, periodo de ejecución del servicio de consultoría de obra.

Es así que, mediante oficio n.° 002235-2024-SUNAT/7G0500 de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), la jefa de la División de Servicios al Contribuyente comunica respuesta al OCI, confirmando la emisión de Recibos por Honorarios del Profesional y como razón social declarante, el Consorcio Supervisor Los Andes, según el siguiente detalle:

[21] Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
[22] En concordancia con el numeral 10 de la Cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Profesional y el representante común del Consorcio. **(Ver Apéndice n.° 16)**.

Cuadro n.° 5
Recibos por Honorarios emitidos por el Profesional al Consorcio Supervisor Los Andes

Periodo	RUC Declarante	Razón Social del Declarante	n.° de Serie	n.° del Recibo	Fecha de emisión
Diciembre 2021	20608450832	Consorcio Supervisor Los Andes	E001	61	07/12/2021
Enero 2022	20608450832	Consorcio Supervisor Los Andes	E001	62	12/01/2022
Marzo 2022	20608450832	Consorcio Supervisor Los Andes	E001	64	01/03/2022
Marzo 2022	20608450832	Consorcio Supervisor Los Andes	E001	65	12/03/2022

Fuente : Oficio n.° 002235-2024-SUNAT/7G0500 de 13 de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

- Asimismo, se ha corroborado el trámite realizado por el Profesional como parte de sus labores de supervisión de obra, durante la ejecución contractual de obra ejecutada en la provincia de Otuzco, como la aprobación y presentación de cinco (5) valorizaciones por ejecución de obra, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021; y, enero, febrero y mayo de 2022, **(Ver Apéndice n.° 16)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Valorizaciones de ejecución de obra, aprobadas y presentadas por Profesional a la MP Otuzco

Presentación por parte del Profesional		Documento de Aprobación
Documento	Asunto	
Carta n.° 004-2021-CSLA/JS-HMB de 3 de diciembre de 2021.	Presenta Valorización de Obra n.° 01 - Noviembre	Informe de valorización Mensual de obra n.° 01
Carta n.° 014-2021-CSLA/JS-HMB de 7 de enero de 2022.	Presenta Valorización de Obra n.° 02 - Diciembre	Informe Técnico del jefe de Supervisión Informe de valorización de obra n.° 02 de diciembre 2021
Carta n.° 019-2022-CSLA/JS-HMB de 4 de febrero de 2022.	Presenta Valorización de Obra n.° 03 - Enero	Informe Técnico del jefe de Supervisión Informe de valorización de obra n.° 03 de enero 2022
Carta n.° 026-2022-CSLA/JS-HMB de 7 de marzo de 2022. Carta n.° 030-2022-CSLA/JS-HMB de 17 de marzo de 2022 (Levantamiento de Observaciones)	Presenta Valorización de Obra n.° 04 – 01 al 20 de febrero.	Informe Técnico del jefe de Supervisión Informe de valorización de obra n.° 04, de 01 al 20 de febrero del 2022
Carta n.° 036-2022-CSLA/JS-HMB de 3 de junio de 2022.	Presenta Valorización de Obra n.° 05 – 10 al 31 de mayo.	Informe Técnico del jefe de Supervisión Informe de valorización de obra n.° 05 de 10 al 31 de mayo 2022

Fuente : Oficio n.° 477-2024-MPO de junio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 15)** y oficio n.° 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 **(Ver Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

- Del mismo modo, se ha corroborado la presentación de informes mensuales del Profesional[23], la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y pagos por consultoría de supervisión realizados al Consorcio Supervisor Los Andes por la MP Otuzco.

(Ver cuadro en la siguiente página)

[23] En concordancia con la obligación n.° 7 de la Cláusula Sexta del Contrato suscrito entre el Profesional y el Consorcio Supervisor Los Andes.

Cuadro n.° 7
Trámite de pagos por Consultoría de Supervisión en la MP Otuzco

Val n.°	Presentación del Profesional	Conformidad y Pago por la MP Otuzco			
		Conformidad	Comprobante	Fecha	Monto S/
1	Carta n.° 005-2021-CSLA/JS-HMB de 3 de diciembre de 2021	Informe n.° 451-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 20 de diciembre de 2021	7187 - 2021	29/12/2021	4 049,90
			7188 - 2021		1 555,00
			7189 - 2021		7 354,77
2	Carta n.° 015-2022-CSLA/JS-HMB de 7 de enero de 2022	Informe n.° 062-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 10 de febrero de 2022	542 - 2022	23/02/2022	3 013,00
			543 – 2022		4 049,90
			544 – 2022		18 046,46
3	Carta n.° 020-2022-CSLA/JS-HMB de 4 de febrero de 2022	Informe n.° 096-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 22 de febrero de 2022	797 – 2022	9/03/2022	4 049,90
			798 – 2022		3 013,00
			799 – 2022		18 046,46
4	Carta n.° 006-2022-CSLA de 7 de marzo de 2022	Informe n.° 165-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 22 de marzo de 2022	1127 – 2022	29/03/2022	1 944,00
			1128 – 2022		14 255,59
5	Carta n.° 010-2022-CSLA de 3 de junio de 2022	Informe n.° 380-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 20 de junio de 2022	2984 – 2022	15/07/2022	2 138,00
			2985 - 2022		15 681,55

Fuente : Oficio n.° 477-2024-MPO de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 15**) y oficio n.° 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a los informes presentados por el Profesional dentro de valorizaciones por supervisión de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 (**Ver Apéndice n.° 16**), se ha corroborado lo consignado por el Profesional en el literal b), "Actividades de Control de Campo" de documento denominado "Informe Técnico de la Valorización (...)[24]" donde señala lo siguiente:

"(...)

b) Actividades de Control de Campo
Se realizó la supervisión permanente de obra ejecutándose el control técnico de las partidas ejecutadas por el Contratista, dado que la obra es a ***PRECIOS UNITARIOS****, se realizó la verificación de los metrados realmente ejecutados para proceder a la valorización correspondiente.* **(subrayado es agregado)**

Durante todo el proceso constructivo ejecutado por el Contratista, se impartió las indicaciones y recomendaciones técnicas para la correcta ejecución de la obra, tomando como documento base el expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial de Otuzco."

- Para concluir, respecto a la labor como supervisor del Profesional, se ha comprobado el registro de asientos realizados en el COD de obra ejecutada por la MP Otuzco, labor única y exclusiva del residente y supervisor[25], desde su primer registro en el asiento n.° 3 de 15 de noviembre de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022 que registra el asiento n.° 114 (**Ver Apéndice n.° 14**), sin embargo, su labor de "jefe de supervisión" se prolongó hasta junio de 2022, fecha en la se aprueba el cambio del Profesional a solicitud del Consorcio Supervisor Los Andes, según el siguiente detalle:

 - Mediante carta n.° 035-2022-CSLA/JS-HMB de 20 de mayo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**) el Profesional presenta al representante legal común del Consorcio Supervisor Los Andes, su renuncia a su puesto de trabajo como jefe de supervisión.

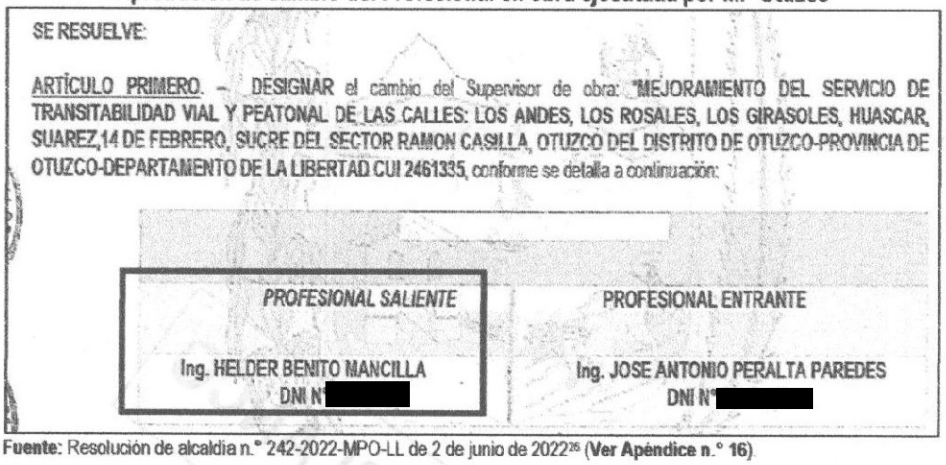
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.

[24] Solo en el caso de la valorización n.° 1 el documento se denomina "Información de la Supervisión de Obra" (**Ver Apéndice n.° 16**).
[25] Por ser los únicos autorizados para realizar anotaciones, en concordancia con el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

- A su vez, el representante común mediante carta n.° 009-2022-CSLA de 25 de mayo de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**) solicita a la MP Otuzco la sustitución de jefe de supervisión.

- Finalmente, la MP Otuzco, con carta n.° 074-2022-MPO-SG/AVO de 10 de junio de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**) remite al Consorcio Supervisor Los Andes la Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MPO-LL de 2 junio de 2022 (**Ver Apéndice n.° 16**), que aprueba la sustitución del Profesional como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Aprobación de cambio del Profesional en obra ejecutada por MP Otuzco



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR el cambio del Supervisor de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES: LOS ANDES, LOS ROSALES, LOS GIRASOLES, HUASCAR, SUAREZ,14 DE FEBRERO, SUCRE DEL SECTOR RAMON CASILLA, OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2461335, conforme se detalla a continuación:

PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
Ing. HELDER BENITO MANCILLA DNI N° [redacted]	Ing. JOSE ANTONIO PERALTA PAREDES DNI N° [redacted]

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 242-2022-MPO-LL de 2 de junio de 2022[26] (**Ver Apéndice n.° 16**)

En este punto debemos precisar que, se evidencia el traslape de labores del Profesional desde el 15 de noviembre de 2021 que inicio la obra ejecutada por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**), hasta el fin real de obra ejecutada por la Entidad, 14 de marzo de 2022, según lo consignado en el Acta de Recepción de Obra (**Ver Apéndice n.° 7**).

c) Del vínculo entre el Profesional y la MP Bolívar

Al respecto, mediante oficio n.° 000347-2024-CG/OC0421 de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 19**) se solicitó a la MP Bolívar documentación relacionada a la participación del Profesional como residente en la obra "*Rehabilitación de camino departamental – 12.5 km en Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia Bolívar – La Libertad*", con Código Único de Inversiones n.° 2446857.

En respuesta, mediante oficio n.° 88-2024-MPB/GM de 5 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**), el gerente provincial CPC. Alex Caruajulca Orrillo de la MP Bolívar comunicó el informe n.°517-2024-MPB/GIDUR/JMLLR de 22 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**), donde el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural alcanza la respuesta emitida por el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones mediante informe Técnico n.° 194-2024-GIDUR/DSYL-FAKW de 22 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**), donde manifiesta que: *"El ingeniero "Helder Mancilla Benito" ha sido sustituto de la ingeniera "Rosario del Pilar Alva Diaz" para lo cual alcanzo la "Resolución de Gerencia N° 014-2021-MPB/GM" (…)"*.

Al respecto, de la revisión a la Resolución de Gerencia n.° 014-2021-MPB/GM de 27 de enero de 2021 (**Ver Apéndice n.° 20**), se observa lo consignado en el considerando de dicho documento, respecto al inicio del vínculo del Profesional con obra ejecutada en la provincia de Bolívar se señala:

[26] En el documento se observa un error material relacionado al orden de los apellidos del Profesional, no obstante, el DNI corresponde al ingeniero Helder Mancilla Benito.

"(...)

Que, mediante Carta de renuncia de fecha 15 de enero de 2021, la Ing. Rosario del Pilar Alva Diaz, presenta ante Juan Gualberto Díaz Sánchez, Representante Legal de la empresa Grupo Hermano Soto S.A.C., su renuncia irrevocable al cargo de Residente de la obra: "Rehabilitación de camino departamental – 12.5 km en Bolivar – Cujibamba, distrito de Bolivar, provincia Bolivar – La Libertad";

Que, el 18 de enero de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recepcionó la carta N° 03-2021-GHS/GG, mediante el cual Juan Gualberto Díaz Gonzales, Gerente General de la empresa Grupo Hermanos Soto S.A.C., solicita sustitución del Ingeniero Residente de Obra, y a la vez informa que mediante carta de compromiso de fecha 16 de enero de 2021 anexo 2 el ***ingeniero Civil Helder Mancilla Benito, identificado con DNI N° [redacted] con CIP N° [redacted] se compromete como ingeniero Residente de la Obra: "Rehabilitación de camino departamental – 12.5 km en Bolivar – Cujibamba, distrito de Bolivar, provincia Bolivar – La Libertad", el mismo que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso referido, puesto que acredita una experiencia necesaria para la ejecución de la obra;***

(...)

Por las consideraciones expuestas es necesario reconocer al Ing. Helder Mancilla Benito como nuevo Residente de la Obra: (...) para que vele directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la misma. (...)" **(el subrayado es agregado)**

Asimismo, adjunta registros correlativos del Cuaderno de Obra Físico (COF), desde el asiento n.° 171 de 31 de agosto de 2021 suscrito por el Profesional como "residente de obra" hasta el asiento n.° 287 de 12 de enero de 2022, suscrito por el inspector[27] de obra, donde señala: *"Se hace un recorrido con el Ing Residente y se verifica que la contratista ha culminado el levantamiento de observaciones consignadas en el acta suscrita el 03/12/2021, se comunicará a la entidad para que tome las acciones correspondientes en cuanto a la culminación de la Recepción."* **(el subrayado es agregado)**

Por lo tanto, el Profesional se encontraba laborando como residente de obra ejecutada por la MP Bolívar, sin embargo, participo el 21 de setiembre de 2021[28] del acta de inicio de obra firmando como jefe de supervisión de obra ejecutada por la Entidad **(Ver Apéndice n.° 7)**, corroborándose el registro de cincuenta y seis (56) asientos del Profesional como residente de obra en el COF, hasta el 12 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)**, como se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[27] El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Para el presente caso, se designó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Darlyn Efraín Tolentino Salinas, mediante Resolución de Gerencia n.° 073-2021-MPB/GM de 12 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 21)**.

[28] Acta de inicio de ejecución de obra de 21 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)** ejecutada por la Entidad.

Cuadro n.° 8

Registros del cuaderno de obra físico de obra ejecutada en la provincia de Bolívar

Registros del Profesional en COF en setiembre 2021							n.° de registros
22/09/2021 Asiento n.° 189	24/09/2021 Asiento n.° 191	27/09/2021 Asiento n.° 193	29/09/2021 Asiento n.° 195				4 registros en setiembre de 2021
Registros del Profesional en COF en octubre 2021							
1/10/2021 Asiento n.° 197	2/10/2021 Asiento n.° 200	4/10/2021 Asiento n.° 201	6/10/2021 Asiento n.° 203	8/10/2021 Asiento n.° 205	11/10/2021 Asiento n.° 207	13/10/2021 Asiento n.° 209	15 registros en octubre de 2021.
15/10/2021 Asiento n.° 211	18/10/2021 Asiento n.° 213	19/10/2021 Asiento n.° 215	23/10/2021 Asiento n.° 219	25/10/2021 Asiento n.° 220	27/10/2021 Asiento n.° 222	29/10/2021 Asiento n.° 224	
30/10/2021 Asiento n.° 226							
Registros del Profesional en COF en noviembre 2021							
2/11/2021 Asiento n.° 228	4/11/2021 Asiento n.° 230	6/11/2021 Asiento n.° 232	16/11/2021 Asiento n.° 234				4 registros en noviembre de 2021.
Registros del Profesional en COF en diciembre 2021							
4/12/2021 Asiento n.° 235	6/12/2021 Asiento n.° 237	7/12/2021 Asiento n.° 238	8/12/2021 Asiento n.° 239	9/12/2021 Asiento n.° 241	10/12/2021 Asiento n.° 242	11/12/2021 Asiento n.° 244	22 registros en diciembre de 2021.
13/12/2021 Asiento n.° 245	14/12/2021 Asiento n.° 247	15/12/2021 Asiento n.° 248	16/12/2021 Asiento n.° 250	17/12/2021 Asiento n.° 251	18/12/2021 Asiento n.° 253	20/12/2021 Asiento n.° 254	
21/12/2021 Asiento n.° 256	22/12/2021 Asiento n.° 257	23/12/2021 Asiento n.° 259	24/12/2021 Asiento n.° 260	27/12/2021 Asiento n.° 261	28/12/2021 Asiento n.° 263	29/12/2021 Asiento n.° 264	
30/12/2021 Asiento n.° 265							
Registros del Profesional en COF en enero 2022							
2/01/2022 Asiento n.° 267	3/01/2022 Asiento n.° 268	4/01/2022 Asiento n.° 270	5/01/2022 Asiento n.° 272	6/01/2022 Asiento n.° 274	7/01/2022 Asiento n.° 276	8/01/2022 Asiento n.° 278	11 registros en enero de 2022
9/01/2022 Asiento n.° 280	10/01/2022 Asiento n.° 282	11/01/2022 Asiento n.° 284	12/01/2022 Asiento n.° 286				

Fuente: Información brindada por MP Bolívar, mediante oficio n.° 88-2024-MPB/GM de 5 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión de Control

Además, el jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones de la MP Bolívar adjuntó copias autenticadas de cartas de presentación, carátulas, e informes mensuales del Profesional como "residente de obra" de las valorizaciones[29] por ejecución de obra (**Ver Apéndice n.° 20**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9

Valorizaciones de ejecución de obra aprobadas por el Profesional y presentadas en MP Bolívar

Valorización por ejecución de obra	Documento de presentación	Periodo valorizado
Valorización de obra n.° 09, setiembre 2021.	Carta n.° 362-2021-GHS/GG de 1 de octubre de 2021.	De 2 al 30 de setiembre de 2021
Valorización de obra n.° 01 del Adicional n.°01, setiembre 2021	Carta n.° 363-2021-GHS/GG de 1 de octubre de 2021.	De 2 al 30 de setiembre de 2021
Valorización de obra n.° 02 del Adicional n.° 01, octubre 2021.	Carta n.° 399-2021-GHS/GG de 2 de noviembre de 2021.	De 1 al 31 de octubre de 2021
Valorización de obra n.° 01 del Adicional n.° 02, octubre 2021	Carta n.° 400-2021-GHS/GG de 2 de noviembre de 2021.	De 23 al 31 de octubre de 2021
Valorización de obra n.° 02 del Adicional n.° 02, noviembre 2021	Carta n.° 429-2021-GHS/GG de 1 de diciembre de 2021.	De 1 al 6 de noviembre de 2021

Fuente: Información brindada por MP Bolívar, mediante oficio n.° 88-2024-MPB/GM de 5 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, respecto a la recepción de la obra ejecutada en la provincia de Bolívar, mediante oficio n.° 98-2024-MPB/GM[30] de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), el gerente Municipal de dicha entidad, brindo documentación autenticada del Acta de Recepción de Obra del 17 de enero de 2022, donde se observa la participación del Profesional, quien suscribe la citada acta como "residente de obra", según se muestra en las siguientes imágenes:

[29] Cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.
[30] En atención al oficio n.° 004-2024-MPP/OCI-SC5 de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 22**)

Imágenes n.os 17 y 18

Acta de Recepción de obra con Pliego de Observaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

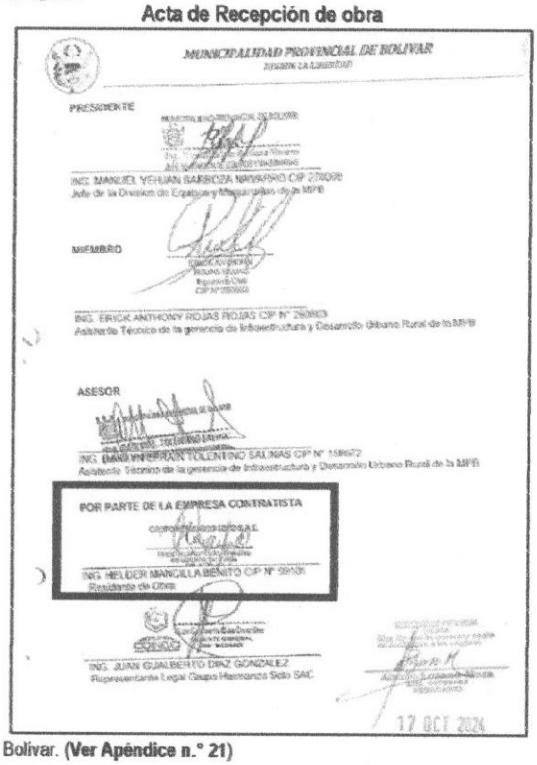
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

DATOS GENERALES DE LA OBRA

OBRA:	"REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 12.5 KM EN BOLIVAR – CUJIBAMBA, DISTRITO DE BOLIVAR, PROVINCIA DE BOLIVAR – LA LIBERTAD"
SECTOR:	TRANSPORTE
PLIEGO:	TRANSPORTE TERRESTRE
CODIGO DE LA IPE:	2449857
UNIDAD EJECUTORA:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
UBICACIÓN:	LOCALIDADES: BOLIVAR - CUJIBAMBA DISTRITO: BOLIVAR PROVINCIA: BOLIVAR REGION: LA LIBERTAD
ADJUDICACIÓN:	PEC-PROC-2-2020-MPBCS-1
CONTRATO:	N° 02-2020-MPB
MODALIDAD:	A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATISTA:	GRUPO HERMANOS SOTO S.A.C
PRESUPUESTO CONTRATADO:	S/ 3,409,276.62
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	22/12/2020
RESIDENTE:	ING. ROSARIO DEL PILAR ALVA DIAZ (DESDE 16/09/2021 AL 27/01/2021) ING. ELDER MANCILLA BENITO (DESDE EL 28/01/2021 HASTA LA FECHA)
SUPERVISOR DE OBRA:	ING. JOSÉ ITALO SILLUCHOCO HUARI (DEL 19/01/2021 AL 02/09/2021)
INSPECTOR:	ING. DARLYN ERWIN TOLENTINO SALINAS (DESDE EL 03/09/2021 HASTA LA FECHA)
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO:	18-01-2021
FECHA DE INICIO DE OBRA:	19-01-2021
FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL:	19/07/2021
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01:	05/02/2021
FECHA DE REINICIO:	22/03/2021
SUSPENSION DE PLAZO N°02:	09/04/2021
FECHA DE REINICIO:	03/05/2021
AMPLIACION DE PLAZO N° 02:	POR 96 DIAS (LA ENTIDAD NO COMUNICÓ

17 OCT 2024

Acta de Recepción de obra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

PRESIDENTE

ING. MANUEL YEHUAN BARBOZA NAVARRO CIP 278099
Jefe de la División de Estudios y Mejoramiento de la MPB

MIEMBRO

ING. ERICK ANTHONY ROJAS ROJAS CIP N° 260903
Asistente Técnico de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la MPB

ASESOR

ING. DARLYN ERWIN TOLENTINO SALINAS CIP N° 159972
Asistente Técnico de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la MPB

POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA

ING. HELDER MANCILLA BENITO CIP N° 99108
Residente de Obra

ING. JUAN GUALBERTO DIAZ GONZALEZ
Representante Legal Grupo Hermanos Soto SAC

17 OCT 2024

Fuente: Acta de recepción de obra, de 17 de enero de 2022, remitida por la MP Bolivar. **(Ver Apéndice n.° 21)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

d) Traslape de Labores y Servicios no ejecutados de la Consultoría de Supervisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación se tiene el Contrato n.° 026-2020-MDP[31], Contrato de Servicio de Consultoría de Obra, suscrito el 16 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**) entre la Entidad y el Consorcio Supervisor LADA, con RUC n.° 20608398326, integrado por la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería SAC con RUC n.° 20601614732 y la persona natural Luis Alberto Otiniano Roldan con RUC n.° [redacted]; por el monto de S/ 143 925,60, un plazo de 210 días calendarios y sistema de contratación "por tarifas"; con el objetivo de supervisar la ejecución de la Obra, labor a ejecutarse de modo directo y permanente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

No obstante, a continuación se muestra en línea de tiempo, el traslape de la labor de supervisión de la ejecución de la Obra por parte del Profesional, desde la fecha de aprobación de cambio de residente por la MP Bolivar mediante Resolución de Gerencia n.° 014-2021-MPB/GM de 27 de enero de 2021 (**Ver Apéndice n.° 20**), es decir, para esa fecha inició el vínculo del profesional como "residente de obra" en obra ejecutada en la provincia de Bolívar[32] , labor de naturaleza directa y permanente[33] e incluso cuenta con la prohibición expresa[34] de no poder realizar el servicio en más de una obra; Asimismo, se muestra el inicio y fin del vínculo del Profesional como "jefe de supervisión" en obra ejecutada en la provincia de Otuzco (**Ver Apéndice n.° 16**), evidenciando el **traslape total** de labores del Profesional desde el 21 de setiembre de 2021 que suscribe el acta de inicio para la ejecución de obra en el distrito de Pacasmayo, hasta el 14 de marzo de 2022 que fue el fin de la Obra ejecutada por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**),

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[31] 21 de setiembre de 2021, se suscribió la "*Adenda Rectificatoria n.° 01-2021 al Contrato n.° 026-2021*", relacionada a la rectificación de datos que fueron consignados erróneamente en contrato principal, en datos generales y cláusula primera **(Ver Apéndice n.° 5)**.

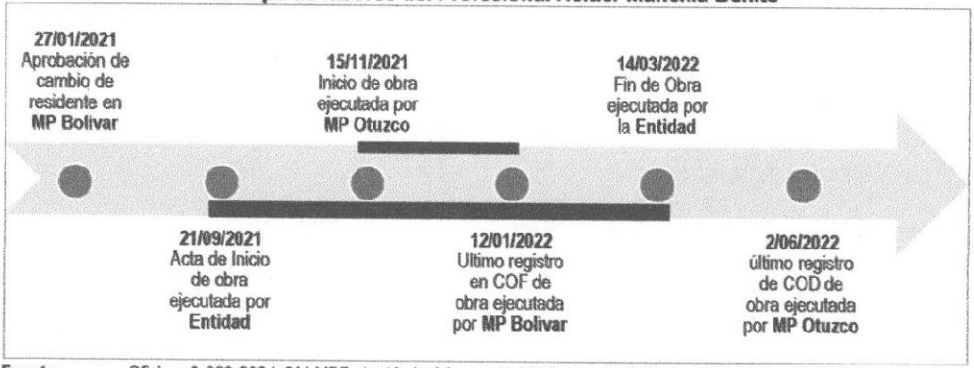
[32] Mediante Resolución de Gerencia n.° 014-2021-MPB/GM de 27 de enero de 2021, se resuelve en el artículo primero, reconocer al Ing. Helder Mancilla Benito, con DNI n.° [redacted] y CIP n.° [redacted] como **nuevo Residente de la obra** "*Rehabilitación de camino departamental – 12.5 km en Bolivar – Cujibamba, distrito de Bolivar, provincia Bolivar – La Libertad*" **(Ver Apéndice n.° 20)**

[33] Numeral 75.1 del Reglamento de del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

[34] Numeral 75.3 del Reglamento de del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

incluso se advierte su participación en tres (3) obras en simultáneo, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

Imagen n.° 19
Traslape de labores del Profesional Helder Mancilla Benito



Fuente: Oficio n.° 029-2024-GM-MDP de 19 de febrero de 2024 (**Ver Apéndice n.° 7**), oficio n.° 88-2024-MPB/GM de 5 de setiembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 20**), Oficio 477-2024-MPO de 10 de junio de 2024 (**Ver Apéndice n.°15**) y 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión a los registros realizados por el Profesional en obras ejecutadas por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**) y MP Bolivar (**Ver Apéndice n.° 20**) se ha corroborado de **cincuenta (50) días** en los cuales registró asientos como parte de sus labores como "jefe de supervisión" en el COD de obra ejecutada por la MP Otuzco y asientos como "residente de obra" del COF de obra ejecutada por la MP Bolivar, fechas en las que no realizó ningún registro en el COD de la Obra ejecutada por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**), como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Inasistencias del Profesional Helder Mancilla Benito

n.°	Fecha	Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito y provincia de Otuzco - La Libertad	Rehabilitación de camino departamental – 12.5 km en Bolivar – Cujibamba, distrito de Bolivar, provincia Bolivar – La Libertad
1	29/09/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 195.
2	1/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 197.
3	2/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 200.
4	8/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 205.
5	15/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 211.
6	18/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 213.
7	23/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 219.
8	25/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 220.
9	27/10/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 222.
10	2/11/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 228.
11	4/11/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 230.
12	6/11/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 232.
13	15/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 3.	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

14	18/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 8.	-
15	20/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 10.	-
16	24/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 15.	-
17	27/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asientos n.°s 21, 22 y 23.	-
18	30/11/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 25.	-
19	1/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 27.	-
20	3/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 31.	-
21	4/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 235.
22	6/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 237.
23	9/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 35.	Registró su participación en COF, asiento n.° 241.
24	13/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 39.	Registró su participación en COF, asiento n.° 245.
25	15/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 248.
26	17/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 43.	Registró su participación en COF, asiento n.° 251.
27	18/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 253.
28	21/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 256.
29	22/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 48.	Registró su participación en COF, asiento n.° 257.
30	24/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 260.
31	27/12/2021	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 261.
32	29/12/2021	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 54.	Registró su participación en COF, asiento n.° 264.
33	2/01/2022	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 267.
34	3/01/2022	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 268.
35	5/01/2022	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 272.
36	7/01/2022	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 276.
37	8/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 65.	Registró su participación en COF, asiento n.° 278.
38	9/01/2022	No registro su participación en COD	-	Registró su participación en COF, asiento n.° 280.
39	11/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 68.	Registró su participación en COF, asiento n.° 284.
40	13/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 70.	-
41	14/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 73.	-
42	19/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 75.	-
43	21/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 79.	-
44	27/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 87.	-
45	31/01/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 92.	-
46	03/02/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 94.	-
47	12/02/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 104.	-
48	14/02/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 105.	-
49	18/02/2022	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 108.	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

50	**23/02/2022**	No registro su participación en COD	Registró su participación en COD, asiento n.° 110.	-

Fuente: Registros de cuaderno de obra digital (COD) y Cuaderno de Obra Físico (COF) de obras ejecutadas por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**), MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**) y MP Bolívar (**Ver Apéndice n.° 20**), región la Libertad.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a los cincuenta (50) días que registró su participación en obras ejecutadas por la MP Otuzco y MP Bolívar, el Consorcio incurrió en el supuesto de aplicación de penalidad por incumplir con la permanencia del jefe de supervisión[35], hasta por el monto de S/ 112 200,00[36]. Sin embargo, de acuerdo a lo mostrado en el cuadro resumen de la liquidación del Contrato de Consultoría de la Obra consignado en el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), la Entidad aplico el monto máximo por "otras penalidades", hasta por el monto de S/ 14 392,56[37], por lo que, en concordancia con lo establecido en el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el monto máximo por los dos tipos de penalidades, "mora" y "otras penalidades", pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, es decir S/ 143 925,60.

No obstante, la inasistencia de **cincuenta (50) días** por parte de la supervisión, implicó que la Entidad pague al Consorcio Supervisor LADA, por servicios que no fueron ejecutados, y que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato n.° 026-2021-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra[38] (**Ver Apéndice n.° 5**), se estableció lo siguiente: ***"LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en PAGOS SEGÚN TARIFA de acuerdo al avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en artículo 71.2 del Reglamento. (...)".*

Al respecto, de la revisión a los documentos que forman parte del sustento de los comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 4, se ha corroborado la presentación de página denominada "Resumen de Pagos - Supervisión", donde se observa que la tarifa diaria pagada al Consorcio, fue de S/ 685,36. No obstante, la tarifa diaria cancelada al Consorcio incluye el monto ofertado por "liquidación[39]" dentro de su estructura de costos (**Ver Apéndice n.° 5**). Sin embargo, el cálculo de la tarifa usado para el pago del servicio de consultoría no consideró lo siguiente:

- En primer lugar, según la cláusula quinta del Contrato de Consultoría (**Ver Apéndice n.° 5**) el plazo de ejecución de la prestación era de 210 días calendario, de los cuales, 180 días calendario correspondían a la supervisión de la ejecución de la Obra y 30 días calendario correspondían a la liquidación de la Obra[40].

- En segundo lugar, de la revisión a la estructura de costos de la oferta económica del Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**), se observa que el monto ofertado para liquidación es de S/ 3 000,00; por lo tanto, la tarifa diaria a pagar por el servicio de consultoría de supervisión sería de **S/ 671,07** por día, calculada de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMVO.

[35] Supuesto n.° 3 del cuadro de "otras penalidades", cláusula décimo tercera del contrato de Consultoría suscrito entre el Consorcio y la Entidad (**Ver Apéndice n.° 5**)
[36] Penalidad por día = 0.5 UIT; UIT 2021 = S/ 4 400.00; Calculo: 51 días x S/ 2 200.00 = S/ 112 200,00.
[37] Equivalente al 10% del monto contratado, de S/ 143 925,60.
[38] Suscrito el 16 de setiembre de 2021, entre la Entidad y Consorcio Supervisor LADA.
[39] Referido a la liquidación del Contrato de Consultoría, en concordancia con el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
[40] **Artículo 94°**
***94.1** (...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.* (**subrayado es agregado**)

Cuadro n.° 11
Recalculo de Tarifa diaria por consultoría de Supervisión

Monto Contratado por 210 días calendarios (a)	Monto ofertado por liquidación de consultoria de obra (b)	Supervisión de ejecución obra en 180 días + Liquidación de la Obra en 30 días (a) – (b)	Tarifa diaria para los 210 días calendario (S/)
143 925,60	3 000,00	140 925,60	**671,07**

Fuente: Contrato n.°026-2021-MDP y estructura de costos ofertada por el Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, la Entidad pago por servicios no ejecutados del Consorcio de **50 días**, días que el Profesional no registró labores en obra ejecutada por la Entidad, pero si registró labores como residente de obra en COF de obra ejecutada por la MP de Bolívar (**Ver Apéndice n.° 20**) y asientos como jefe de supervisión en COD de obra ejecutada por la MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**), hasta por la suma de **S/ 33 553,50**[41].

Además, se debe precisar que, de acuerdo a la revisión a los asientos registrados en el COD de la obra ejecutada por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**), los días que el Profesional asistió y registró su participación en obras de las provincias de Bolívar y Otuzco, hay días que el residente de obra registró ocurrencias del día, sin embargo, no advierte de la presencia de miembros del plantel de la consultoría de supervisión, a excepción del asiento n.° 82 de 27 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 7**), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Registro de COD de los días de inasistencia del Profesional en Obra

n.°	Fecha	Registro realizado por el residente de Obra, ejecutada por la Entidad en el distrito de Pacasmayo
1	**29/09/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 11 e incluso solicita autorización del supervisor para vaciado de concreto f'c= 210kg/cm" en zapatas de bloque 1. No obstante, no hay respuesta del Profesional, ni el mismo día, tampoco el día siguiente, debido a que, el siguiente registro como supervisor lo realizó el 4 de octubre de 2021, asiento n.° 16.
2	**1/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 13. Sin embargo, no hace mención a la presencia o coordinación con algún profesional del plantel de Supervisión.
3	**2/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 14 e incluso hace referencia a la "autorización" por parte de la supervisión para vaciados de concreto f'c=210 en bloques 1 y 2. No obstante, no existe ningún asiento entre el 29 de setiembre y 2 de octubre de 2021 registrado por el supervisor de obra autorizando dichos trabajos. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 4 de octubre de 2021, asiento n.° 16.
4	**8/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 21 e incluso menciona la autorización por parte de la supervisión para ejecutar trabajos de colocación de columnas y vaciados de concreto. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 11 de octubre de 2021, asiento n.° 23.
5	**15/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 29 e incluso menciona la verificación y autorización por parte de la supervisión de diferentes trabajos. No obstante, el siguiente registro del supervisor se realizó el 19 de octubre de 2021, asiento n.° 32.
6	**18/10/2021**	Residente registra consulta en asiento n.° 31 y plantea cambios de ubicación de una puerta a la supervisión. No obstante, no hubo respuesta del supervisor. Tampoco en registro realizado el día siguiente, 19 de octubre de 2021. Puesto que, la respuesta a la consulta recién la realizo el 22 de octubre de 2021 mediante asiento n.° 37.
7	**23/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 38 e incluso menciona el V°B° al encofrado y aprobación del vaciado de concreto por parte de la supervisión. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 29 de octubre de 2021, asiento n.° 43.
8	**25/10/2021**	Residente registra consulta en asiento n.° 39 respecto a diferentes planos de la Obra. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 29 de octubre de 2021, asiento n.° 43
9	**27/10/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 41 e incluso menciona que pidió y contó con la autorización del supervisor para el vaciado de concreto f'c = 100 kg/cm2 y 210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 29 de octubre de 2021, asiento n.° 43

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[41] Tarifa diaria de S/ 671.07 multiplicado por 50 días de inasistencia comprobada con registros de los COD de obras ejecutadas por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**) y MP Otuzco (**Ver Apéndice n.° 14**), así como, registros del COF de obra ejecutada por la MP Bolívar (**Ver Apéndice n.° 20**).

10	**2/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 48 e incluso menciona que pidió y contó con la autorización del supervisor para el encofrado y vaciado de concreto de diferentes elementos estructurales. No obstante, el supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
11	**4/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 51. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 8 de noviembre de 2021, asiento n.° 55
12	**6/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 53. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 8 de noviembre de 2021, asiento n.° 55
13	**15/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 64. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
14	**18/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 71 e incluso hace referencia a correcciones realizadas. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 22 de noviembre de 2021, asiento n.° 74.
15	**20/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 73 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
16	**24/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 77. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
17	**27/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 82 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Por el contrario, **si menciona la participación de asistente de supervisión.**
18	**30/11/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 85 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
19	**1/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 86. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
20	**3/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 89 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 7 de diciembre de 2021, asiento n.° 92.
21	**4/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 90. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
22	**6/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 91. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
23	**9/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 97 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
24	**13/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 102. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
25	**15/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 97 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
26	**17/12/2021**	Residente registra trabajos en dos asientos n.°s 108 y 109 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 20 de diciembre de 2021, asiento n.° 112.
27	**18/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 110 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 20 de diciembre de 2021, asiento n.° 112.
28	**21/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 113. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
29	**22/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 114 incluso informa que cuenta con el 50% de personal obrero. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión, asimismo, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
30	**24/12/2021**	No hubo registro de residente, tampoco del Profesional como supervisor de obra.
31	**27/12/2021**	
32	**29/12/2021**	Residente registra trabajos en asiento n.° 119. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
33	**2/01/2022**	No hubo registro de residente, tampoco del Profesional como supervisor de obra.
34	**3/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 123. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
35	**5/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 126. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
36	**7/01/2022**	Residente registra consulta en asiento n.° 128 respecto a la ubicación de lavaderos, contrazócalos y solicita autorización para realizar soluciones planteadas. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 10 de enero de 2022, asiento n.° 132.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

37	**8/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 130. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
38	**9/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 131. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
39	**11/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 133 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
40	**13/01/2022**	Residente registra consulta en asiento n.° 136 respecto a las dimensiones del cerámico a utilizar en los diferentes ambientes. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
41	**14/01/2022**	Residente registra consulta en asiento n.° 137 respecto a las dimensiones del cerámico y plantea trabajos en bloque 4. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
42	**19/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 145. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
43	**21/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 149. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
44	**27/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 157 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
45	**31/01/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 161 e incluso hace referencia a la aprobación de la supervisión para vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente.
46	**03/02/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 169. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
47	**12/02/2022**	No hubo registro de residente, tampoco del Profesional como supervisor de obra.
48	**14/02/2022**	Residente registra trabajos en asiento n.° 183. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión.
49	**18/02/2022**	No hubo registro de residente, tampoco del Profesional como supervisor de obra.
50	**23/02/2022**	Residente registra en asiento n.° 195 la entrega de cronogramas actualizados. Sin embargo, no menciona la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión. No obstante, para ese día el Profesional como supervisor no registra respuesta a lo mencionado por el residente. Puesto que, el siguiente registro de supervisión se realizó el 25 de febrero de 2022, asiento n.° 197.

Fuente: Registros de cuaderno de obra digital (COD) de obra ejecutadas por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

En cuadro precedente, se ha detallado los registros realizados por el residente de la Obra, Wilson José Paredes Quisquiche, donde se puede verificar que las consultas y autorizaciones solicitadas por el residente no eran atendidas el mismo día por el Profesional dentro de sus labores como "supervisor de obra" e incluso se observa respuestas que fueron brindadas posterior a los tres (3) días estipulados en la normativa[42]. Asimismo, el residente de obra no advierte de la participación de algún miembro del plantel técnico de la supervisión, a excepción del asiento n.° 82 de 27 de noviembre de 2021, que hace referencia a la participación de la asistente de supervisión.

2. Liquidación del contrato de servicio de consultoría de la obra presenta errores de cálculo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

De la revisión a la Estructura de Costos Ofertados por el Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**) para ejecutar la consultoría para supervisar la Obra, se observa que el monto ofertado por liquidación fue de S/ 3 000,00. No obstante, mediante Acta de Recepción de Documentos n.° 084-2024-CG/OC0421 de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), la jefa de la Oficina de Tesorería brindó el comprobante de pago n.° 4628 de 27 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), en favor de Armando Gonzaga Alegría Chirinos, referido al pago por el servicio de liquidación de consultoría de la Obra contratado con Orden de Servicio N° 00736-2023 de 31 de julio de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**).

Al respecto, mediante informe n.° 130-2023-DOP/SGIDT/MDP/CAMM[43] de 11 de abril de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), el jefe de la División de Obras Públicas, Carlos Alberto Mendoza Medina, dirigido

[42] Numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
[43] Con sello de recibido de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el 11 de abril de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**).

al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Jorge Adrián Cortez Becerra, informa respecto a la Liquidación de consultoría de obra, señalando lo siguiente entre sus conclusiones:

> *"1. (...), que teniendo a la fecha el CONSORCIO SUPERVISOR LADA, no ha presentado la liquidación del contrato de consultoría de obra, la entidad debe realizarla, en cumplimiento del Art.69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S 071-2018-PCM y modificado mediante D.S. 148-2019-PCM y las Bases integradas del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MDP, que conllevaron al Contrato N° 026-2021-MDP.*
>
> *2. De los argumentos expuesto esta jefatura recomienda a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se procede a realizar la contratación de un profesional para la elaboración de la Liquidación del contrato de consultoría de obra, del contrato N° 026-2021-MDP.*
>
> *3. Se adjunta los TDR, para la contratación de un profesional para la elaboración de la Liquidación del contrato de consultoría de obra, del Contrato N° 026-2021-MDP.* **(el subrayado es agregado)**

En atención a ello, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante informe n.° 329-2023-SGIDT/MDP/JACB[44] de 12 de abril de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**) solicita al gerente Municipal, James Cubas Cantarico, la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de la Liquidación del contrato de consultoría de obra, de acuerdo a los términos de referencia (TDR) que fueron adjuntados por el jefe de la División de Obras Públicas, y consecuentemente la jefa de abastecimiento y jefa de la oficina de administración y finanzas, autorizan y suscriben la orden de servicio N.° 00736-2023 de 31 de julio de 2023 a nombre de Armando Gonzaga Alegría Chirinos, seguidamente mediante carta n.° 05-2023/AACH-ING.CONSULTOR/MDP/178 de 11 de octubre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), realiza la entrega de la liquidación de contrato de consultoría de obra a la Entidad.

Asimismo, mediante informe n.° 161-2023-DOP/SGIDT/MDP/OSJA de 8 de noviembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), la División de Obras Públicas solicita a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial notificar al Representante Común del Consorcio, en atención a la Orden de Servicio n.° 00736-2023 de 31 de julio de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**) remitir la liquidación de contrato de consultoría de obra.

Por otro lado, el gerente municipal de la Entidad mediante carta n.° 087-2023-GM-MDP de 13 de noviembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**) solicitó al representante legal del Consorcio su pronunciamiento respecto a los cálculos de la liquidación del contrato de consultoría y le otorgó cinco (5) días calendarios para presentar su respectivo descargo. Asimismo, mediante Memorando n.° 466-2023-GM-MDP de 7 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), le comunicó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial que el Consorcio ha sido notificado con la liquidación del contrato de consultoría, con proveído a la División de Obras Públicas, para conocimiento y fines correspondiente de 11 de diciembre de 2023.

Es así que, el jefe de la División de Obras Públicas, Omer Svante Julca Acuña emite el informe n.° 221-2023-DOP/SGIDT/MDP/OSJA de 12 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), indicando que el CONSORCIO SUPERVISOR LADA no se ha pronunciado respecto a la Liquidación del contrato de consultoría de obra, y que de acuerdo a lo establecido en el D.S. 148-2019-PCM, artículo 69°, la misma quedaría consentida y por ende la entidad debe realizar el trámite correspondiente para la aprobación; además, señala lo siguiente: *"(...)esta jefatura de división de obras públicas habiendo revisado los cálculo de la liquidación de contrato de consultoría de obra, otorga la*

[44] Mediante informe n.° 199-2023-DOP/SGIDT/MDP/CAMM de 5 de junio de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), el jefe de la División de Obras Públicas, Carlos Alberto Mendoza Medina, reitera la solicitud.

conformidad, asimismo se recomienda a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se proceda a realizar el trámite correspondiente para la aprobación de la liquidación." **(el subrayado es agregado)**

Asimismo, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad mediante informe n.° 617-2023-SGIDT/MDP/CAMM de 12 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), dirigido al gerente Municipal, solicitó la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de la Obra, señalando lo siguiente: *"(...) Requerir al CONSORCIO SUPERVISOR LADA la factura por el monto pendiente de pago por la valorización N.° 8 de S/. 9, 747.24 incluido IGV, con la finalidad efectuar la retención por ese monto por concepto de pago a cuenta del Costo de la Elaboración de liquidación, toda vez que la garantía de Fiel cumplimiento cubre el monto total de la Penalidad. Quedando los otros conceptos de devolución por requerir; y a que pesar de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento esta no cubre todo el monto pendiente por lo que se deberá requerir al CONSORCIO SUPERVISOR LADA el depósito a la entidad de S/. 10, 110.26".* **(el subrayado es agregado)**

A su vez, mediante informe legal n.° 438-2023-2023-OAJ-MDP de 28 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, José German Flores Cabanillas, emite opinión legal referente a la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría por supervisión de la Obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) La oficina de asesoría jurídica es de la opinión que:*
>
> ***4.1. Es PROCEDENTE LEGALMENTE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 026-2021-MDP-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (...), siendo que la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL por medio de su Subgerente Ing. CARLOS ALBERTO MENDOZA MEDINA y la DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS por medio de su jefe Ing. OMER SVANTE JULCA ACUÑA han revisado los cálculos de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA y otorgan la CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, DEL CONTRATO N° 026-2021-MDP*** *(...)"*

Finalmente, el gerente Municipal de la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023-GM-MDP[45] de 28 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**), resuelve en su artículo: ***"(...) APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 026-2021-MDP -CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (...)"***, asimismo, se consigna el siguiente cuadro resumen:

(Ver cuadro en la siguiente página)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[45] En la misma se observa que ha sido puesta de conocimiento a los distintos órganos de la Entidad, tales como: la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, división de Ejecución de Obras, Administración y Finanzas, Secretaría General, unidad de Logística, Tesorería, oficina de Informática, Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones, Procuraduría Municipal y Presupuesto y Racionalización el 3 de enero de 2024.

Cuadro n.° 13
Monto Final de Consultoría de Obra

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
DE LAS VALORIZACIONES - TARIFA			
Valorización n.° 01 (del 22/09/2021 al 30/09/2021)	6 168,24	6 168,24	0,00
Valorización n.° 02 (del 01/10/2021 al 31/10/2021)	21 246,16	21 246,16	0,00
Valorización n.° 03 (del 1/11/2021 al 30/11/2021)	20 560,80	20 560,80	0,00
Valorización n.° 04 (del 1/12/2021 al 20/12/2021)	0,00	13 707,20	-13 707,20
Valorización n.° 05 (del 21/12/2021 al 31/12/2021)	21 246,16	7,538,96	13 707,20
Valorización n.° 06 (del 01/01/2022 al 31/01/2022)	21 246,16	21 246,16	0,00
Valorización n.° 07 (del 01/02/2022 al 28/02/2022)	19 190,08	19 190,08	0,00
Valorización n.° 08 (del 01/03/2022 al 14/03/2022)	9 595,04	0,00	9 595,04
TOTAL VALORIZACIONES	**119 252,64**	**109 657,60**	**9 595,04**
INTERESES LEGALES			
Valorización n.° 01 (del 22/09/2021 al 30/09/2021)	3,19	0,00	3,19
Valorización n.° 05 (del 21/12/2021 al 31/12/2021)	23,22	0,00	23,22
Valorización n.° 06 (del 01/01/2022 al 31/01/2022)	38.65	0,00	38.65
Valorización n.° 07 (del 01/02/2022 al 28/02/2022)	14,44	0,00	14,44
Valorización n.° 08 (del 01/03/2022 al 14/03/2022)	72,70	0,00	72,70
TOTAL VALORIZACIONES INTERESES LEGALES	**152,20**	**0,00**	**152,20**
(A) COSTO CONSULTORIA PRINCIPAL	**119 404,84**	**109 657,60**	**9 747,24**
(B) DEDUCIÓN DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
Concepto	**Deducción por aplicar**	**Deducción Aplicada**	**Deducción por Aplicar**
Ensayos Ofertadas (Estructura de Costos a la firma de Contrato)	S/ 5 857,50	S/ 0,00	**-S/ 5 857,50**
(C) PENALIDADES			
Concepto	**Multa por aplicar**	**Multa Aplicada**	**Saldo por Aplicar**
Las penalidades establecidas en el contrato (Ítem 08 y 10) Máxima	S/ 14 392,56	S/ 0,00	**-S/ 14 392,56**
(D) COSTO POR ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA			
Concepto	**Costo por aplicar**	**Costo Aplicado**	**Costo por Aplicar**
Orden de Servicio N° 00688-2023-MDP	S/ 14 000,00	S/ 0,00	**-S/ 14 000,00**
(E) EJECUCIÓN FONDO DE GARANTÍA			
Concepto	**Costo por aplicar**	**Fondo Retenido**	**Saldo por devolver**
Retención del 10% Monto Contractual Vigente	S/ 0,00	S/ 14 392,56	**S/ 14 392,56**
(F) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**Sub total**	**IGV**	**Saldo Final**
Monto a Cancelar (IGV) Facturación (A)	S/ 8 260,37	S/ 1 486,87	**S/ 9 747,24**
Monto a devolver en efectivo (B al E)			-19 857,50
MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/			**-S/ 10 110,26**

Fuente: Artículo 1°, Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023-GM-MDP de 28 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 23)**

De lo señalado en el párrafo anterior y del cuadro precedente, se advierte que la Entidad aprobó la liquidación del Contrato de Consultoría con un saldo de S/ 10 110,26 que debía ser cobrado al Consorcio Supervisor LADA. No obstante, la comisión realizó el recalculo de liquidación[46] del contrato de consultoría, determinándose que los montos pagados por el servicio de consultoría de la Obra y que fueran aprobados por la Entidad no fueron calculados de acuerdo a lo términos contractuales, tal como se detalla a continuación:

- En primer lugar, se muestra el desagregado de montos en función al plazo de 210 días calendario, monto de S/ 143 925,60 contratación realizada bajo el sistema de tarifas[47]; asimismo, se muestra

[46] Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

[47] **Artículo 16°** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

16.4 Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

el comparativo de montos pagados[48] por la Entidad y montos aplicando la tarifa diaria recalculada, de **S/ 671,07**[49] por los 174 días calendario que se brindó el servicio de consultoría de obra.

Cuadro n.° 14
Comparativo entre montos a pagar según Contrato y montos pagados por la Entidad

Contrato de Consultoría de Obra por 210 días calendario, con pagos según TARIFA[50]				Ejecución del servicio, en 174 días calendario		
Mes/año	N° de días (a)	Tarifa diaria S/ (b)	Monto a pagar S/ (a)x(b)	N° de días (c)	Montos pagados[51] Entidad S/	Montos recalculados S/
Setiembre 2021	10	671,07	6 710,70	**9**	6 168,24	6 039,63
Octubre 2021	31	671,07	20 803,17	**31**	21 246,16	20 803,17
Noviembre 2021	30	671,07	20 132,10	**30**	20 560,80	20 132,10
Diciembre 2021	31	671,07	20 803,17	**31**	21 246,16	20 803,17
Enero 2022	31	671,07	20 803,17	**31**	21 246,16	20 803,17
Febrero 2022	28	671,07	18 789,96	**28**	19 190,08	18 789,96
Marzo 2022[52]	19	671,07	12 750,33	**14**	-	-
Liquidación de la Obra	30		20 133,00			
Liquidación de Consultoría	-		3 000,00			
TOTAL	**210**[53]		**143 925,60**[54]	**174**	**109 657,60**[55]	**107 371,20**

Fuente : Comprobantes de pagos realizados por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**) y recalculo de pagos en base a las condiciones contractuales (**Ver Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la Entidad solo realizó pagos por supervisión de ejecución de la Obra por los periodos correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; así como, enero y febrero de 2022; sin embargo, no se realizó pagos por los días del mes de marzo de 2022.

- En segundo lugar, se muestra el detalle del monto aprobado por la Entidad por liquidación del contrato de consultoría y los montos recalculados por la comisión:

Cuadro n.° 15
Cálculo de Liquidación del contrato de Consultoría de obra

N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	COMISIÓN
1	Supervisión marzo 2022 (14 días)	9 747,24	9 394,98[56]
2	Retención por fiel cumplimiento - 10 %	14 392,56	14 392,56
3	Liquidación de Consultoría de la Obra	-14 000,00	-3 000,00
4	Penalidades aplicadas por supuestos 8 y 19 del contrato	-14 392,56	-14 392,56
5	Diseño de mezclas, pruebas de concreto, densidades de campo y pruebas de compactación ofertadas.	-5 857,50	-5 857,50
SALDO FINAL S/		**-10 110,26**	**537,48**

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 274-2023-GM-MDP de 28 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 23**)
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[48] Detalle de pagos se muestran en cuadro n.° 4.
[49] Tarifa diaria calculada en el cuadro n.° 11.
[50] Clausulas tercera, cuarta y quinta del Contrato de Consultoría (**Ver Apéndice n.° 5**)
[51] Detalle de montos pagados se muestran en el cuadro n.° 4 (**Ver Apéndice n.° 10**)
[52] En Acta de recepción de la Obra de 8 de abril de 2022 (**Ver Apéndice n.° 7**), la fecha de termino real de la obra fue el 14 de marzo de 2022.
[53] Plazo Contractual, Cláusula quinta del Contrato de Consultoría (**Ver Apéndice n.° 5**)
[54] Monto Contractual, Cláusula tercera del Contrato de Consultoría (**Ver Apéndice n.° 5**)
[55] Monto total pagado, según comprobantes de pago brindados por la Entidad (**Ver Apéndice n.° 10**) e informe emitido por la jefa de la Oficina de Tesorería mediante informe n.° 130-2024-MDP/OGA/OT de 22 de agosto de 2024 (**Ver Apéndice n.° 11**)
[56] Se obtiene de la multiplicación de tarifa diaria de S/ 671.07 por los 14 días del mes de marzo de 2022 (Termino real de obra).

Respecto a lo mostrado en el cuadro precedente, de acuerdo a los montos recalculados a favor de la Entidad y deducidos al Contrato de Consultoría (signo negativo), que fueran calculados en su momento por el ingeniero Armando Gonzaga Alegría Chirinos, como parte del producto a entregar de la Orden de Servicio N° 00688-2023-MDP[57] con fecha de emisión 18 de julio de 2024 (**Ver Apéndice n.° 24**), el mismo que difiere del cálculo efectuado por la comisión, de acuerdo a la revisión efectuada a los documentos brindados por la Entidad, según se detalla a continuación:

- Por un lado, se tienen como montos a favor del Consorcio, la supervisión de la ejecución de la Obra por el periodo del 1 al 14 de marzo de 2022, **14 días,** pagados con una tarifa de S/ 671,07; así como, la retención por fiel cumplimiento de 10 % por la suma de S/ 14 392,56 retenido por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.°s 3807 y 3809-2021 de 26 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 10**).

 - Como montos a favor de la Entidad, se tiene el concepto de liquidación del contrato de consultoría de la Obra por la suma de S/ 3 000,00, la misma que forma parte de la estructura de costos de la oferta del Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**).

 - Además, de las penalidades aplicadas por los supuestos 8 y 10 del contrato por la suma de S/ 14 392,56; y por el concepto de la no presentación de diseño de mezclas, pruebas de concreto, densidades de campo y pruebas de compactación por la suma de S/ 5 857,50 las mismas que forman parte de la estructura de costos de la oferta de la consultoría para supervisar la ejecución de la Obra por el Consorcio (**Ver Apéndice n.° 5**); y, que no fueron presentados[58] por el Consorcio dentro del sustento de pagos por el servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la Obra (**Ver Apéndice n.° 10**), comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.° 4. Asimismo, incluye la penalidad por la no presentación del informe de compatibilidad (supuesto de penalidad n.° 10 del Contrato de Consultoría) (**Ver Apéndice n.° 5**).

- Por otro lado, respecto a la conformidad[59] del servicio de elaboración de liquidación de contrato de consultoría, realizado por el ingeniero Armando Gonzaga Alegría Chirinos, se ha corroborado que mediante informe n.° 243-2023-DOP/SGIDT/MDP/OSJA de 15 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), el jefe de la División de Obras Públicas, Omer Svante Julca Acuña emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de pago por liquidación de consultoría de la Obra, asimismo en sus conclusiones señala lo siguiente:

> *"(...)**5. CONCLUSIONES:***
> *Esta división de obras públicas habiendo evaluado y revisado el conjunto de documentos presentados por el ING. ARMANDO ALEGRÍA CHIRINOS -encargado de realizar la liquidación de contrato de Consultoría de la Obra (...), da la conformidad al pago por la liquidación de contrato de consultoría de obra, por el monto que asciende a S/ 14 000,00 (Catorce Mil con 00/100 soles), por tal razón se recomienda a la subgerencia de infraestructura y desarrollo territorial continuar con el trámite correspondiente."* **(el subrayado es agregado)**

- A su vez, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Carlos Alberto Mendoza Medina, comunica al gerente Municipal mediante informe n.° 658-2023-SGIDT/MDP/CAMM de 19 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), la conformidad de pago por elaboración de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[57] Mediante Acta de Recepción de documentos n.° 084-2024-CG/OC0421 de 28 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.°** 24), la jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, brindó la Orden de Servicio 00736-2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), por el monto de S/ 14 000,00 y número de expediente SIAF 1585, que fuera emitida en reemplazo de la Orden de Servicio n.° 00688-2023 de 31 de julio de 2023, la misma que fue anulada, según lo manifestado por la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en Acta de Manifestación n.° 04-2024-MPP/OCI de 30 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 25**).

[58] sustento de penalidad n.° 8, documentación incompleta.

[59] Términos de Referencia (TDR) para la contratación de un ingeniero civil para ejecutar la liquidación de Consultoría de la Obra, numeral 9. Informe de Conformidad; establece que dicho informe será emitido por la jefatura de la División de Obras Públicas (**Ver Apéndice n.° 24**).

liquidación de consultoría de obra, respecto al producto a entregar[60] de la Orden de Servicio n.° 00736-2023 de 31 de julio de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**).

- Finalmente, el servicio fue pagado con comprobante de pago n.° 4628 de 27 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), con constancia de pago de transferencia a cuenta de terceros (CCI), el 28 de diciembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 24**), por el monto de S/ 14 000,00.

En consecuencia, se colige que el jefe de la División de Obras Públicas, Omer Svante Julca Acuña y Carlos Alberto Mendoza Medina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, otorgaron la conformidad del servicio y pago por la elaboración de la liquidación de consultoría de obra, respecto a la orden de servicio n.° 00736-2023 de 31 de julio de 2023, la misma que se encuentra con errores de cálculo.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 16° Enumeración de Obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

- **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto del 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"(...)
6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del Estado
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.**

Artículo 156.- Obligaciones del servidor
a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
(...)
g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[60] Subnumeral 5.3, del numeral 5, Descripción del servicio, de los TDR para la contratación de un ingeniero civil para ejecutar la liquidación de Consultoría de la Obra (**Ver Apéndice n.° 24**).

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 32. El contrato

(...)
32.5
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

***50.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y Profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
(...)
e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.

Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado

***59.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutivo que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones:*
(...)
b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda para cada caso.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias.**

Artículo 56° De la acreditación del personal requerido
***56.A.1** El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.*

(...).
***56.A.3** En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación."*

Artículo 68° Recepción y conformidad en bienes y servicios
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Artículo 69°. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

(...)

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

(...)

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Artículo 75°. Residente de Obra

75.1 *Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, (...).*

(...)

75.3 *El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

Artículo 79°. Inspector o Supervisor de Obras

79.1. *Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un Profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."*

(...)

79.4 *El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecuta*

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.*

Artículo 81. Obligaciones del contratista de obra

(...)

81.2 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Artículo 82. Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas.

(...)
82.1 *En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.*

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

(...)
83.5 *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*
83.6 *El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
94.1 *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

94.2 *El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.*

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
"(...).
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y Profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

Artículo 191. Cuaderno de Obra
191.1. *En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos Profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro Profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
194.2. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas*

(...)
194.6. *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización*
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)
Decimotercera: *El OSCE mediante directiva desarrolla progresivamente el expediente de contratación digital y el Cuaderno de Obra digital, así como las herramientas informáticas que permitan su operatividad.*

- **Directiva Nº 009-2020-OSCE-CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.**

(...)
III. ALCANCE
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los Operadores del SEACE, para acceder y registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 *El cuaderno de obra digital es una herramienta informática desarrollada y administrada por el OSCE, que sustituye al cuaderno de obra físico con las características y formalidades establecidas en el artículo 191 del Reglamento.*
(...)
6.4 *El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva.*
6.5 *El registro de la información en el cuaderno de obra digital debe ser efectuado únicamente por perfiles de usuarios autorizados (inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra) de conformidad con la Ley, el Reglamento y la presente Directiva, así como en los términos y condiciones de uso y los documentos de orientación sobre las funcionalidades de esta herramienta informática que establezca el OSCE. La aceptación de los términos y condiciones de uso del cuaderno de obra digital es obligatoria para el acceso e interacción con este y supone su estricto cumplimiento.*
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 De la habilitación del cuaderno de obra digital
7.1.1. La Entidad habilita un cuaderno de obra digital en cada contrato de ejecución de obra registrado y publicado en el SEACE.
(...)
7.1.3. Luego de recepcionada la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento, y registrado el asiento de cierre por el inspector o supervisor, según corresponda, se deshabilita automáticamente la funcionalidad de registro en el cuaderno de obra digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

(...)

7.2 De los perfiles de usuarios y sus privilegios

Los perfiles de usuario del cuaderno de obra digital y sus correspondientes privilegios son los siguientes:

A. *Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital*

Es el funcionario o servidor designado por la Entidad que cuenta con los siguientes privilegios:

- *Habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital, así como demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta.*
- *Crear a los usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo de obra. La creación del usuario permite la activación.*

(...).

B. *Usuarios que acceden y registran en el cuaderno de obra digital*

(...)

3. Supervisor de Obra

Es el Profesional colegiado, habilitado y especializado especialmente contratado por la Entidad para supervisar la obra. En caso que el contratista sea una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra. Dicho Profesional tiene los siguientes privilegios:

- *Registrar asientos en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*

(...)

7.3 De la creación de los usuarios del cuaderno de obra digital

7.3.1 *Las Entidades gestionan los certificados SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, Funcionario-Usuario de Control, Fiscalización y Seguimiento, Funcionario-Usuario OCI de la Entidad y Funcionario-Usuario del OSCE, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".*

7.3.2 *La creación de los usuarios: Residente de obra, Inspector de Obra, Supervisor de Obra y Usuario de Monitoreo de Obra, las realiza el Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital.*

(...)

7.3.4 *Para crear los perfiles de usuario de inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, se verifica adicionalmente, que dichos usuarios no cuenten con la condición de activo en cuadernos de obra digitales en otras obras de la Entidad o de otras Entidades Públicas Contratantes.*

7.3.5 *La creación del perfil de usuario supervisor de la obra se asocia al contrato de consultoría de obra registrado y publicado en el SEACE, de corresponder.*

(...)

7.3.9 *Los inspectores de obra o supervisores de obra, según corresponda, no pueden desempeñarse como tal, en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el numeral 186.4 del artículo 186 Reglamento. Lo mismo aplica para los residentes de obra, excepto lo señalado en el numeral 179.4 del artículo 179 del Reglamento.*

7.4 Del registro en el cuaderno de obra digital

7.4.1 *En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas.*

(...)

7.4.3 *Los perfiles de inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, son los únicos usuarios que tienen acceso para registrar asientos en el cuaderno de obra digital del contrato de ejecución de obra en el que se ha habilitado dicho cuaderno.*

(...)

7.4.6 *El registro del asiento de apertura del cuaderno de obra digital es realizado por el residente de obra, en la fecha de entrega de terreno, y el asiento de cierre es efectuado por el inspector de obra o supervisor de obra, según corresponda, concluida la ejecución y recibida la obra.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – ABOGADO DE COMISIÓN

(...)

7.6 Del acceso al cuaderno de obra digital

(...)
***7.6.2** El código de usuario y la contraseña es de carácter personal e intransferible.*

***7.6.3** El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, asumen responsabilidad sobre los registros que se realicen en el cuaderno de obra digital con su perfil de usuario asignado.*
(...)

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mediante comunicado el OSCE pone en conocimiento la oportunidad en que se implementan las siguientes funcionalidades:
- *Firma electrónica de los usuarios que registran los asientos.*
- *Registro de la ubicación desde donde se registran los asientos (geolocalización).*

(...)

IX. DISPOSICIONES FINALES

***9.1** La obligación de usar el cuaderno de obra digital aplica a los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.*
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

➢ **Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial Nº 003-2021-MDP, primera convocatoria, Contratación del Servicio de Consultoría de obra *"Recuperación del local escolar n.° 178 con código de local N° 265255 del distrito de Pacasmayo – Pacasmayo – La Libertad"*.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.7 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SEGÚN TARIFAS mensuales durante la supervisión.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- El pago se realizará en siete (07) armadas de manera mensual, previa presentación del informe y valorización de obra correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado por la Unidad de ejecución de Obras.
- Comprobante de pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

2.8. PLAZO PARA EL PAGO
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

1.DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.
Contratación de un Profesional calificado para realizar el servicio de consultoría de obra para Supervisar la Obra.

(...)

3. ÁREA USUARIA

División de ejecución de obras.

4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Lugar *: Localidad de Pacasmayo.*
Distrito *: Pacasmayo.*
Provincia *: Pacasmayo.*
Departamento *: La Libertad.*
(...)

5. FINALIDAD PÚBLICA

La contratación de los servicios de un Supervisor de Obra es para supervisar la correcta dirección, técnica, económica y administrativa la ejecución de la Obra (...)."

(...)

6.ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1 ACTIVIDADES PARA REALIZAR

Dirigir técnica, económica y administrativamente la ejecución de la obra, de conformidad con la normatividad vigente referida a la ejecución de obras públicas; las funciones del Contratado sin ser limitativas están establecidos en las mismas, según el siguiente detalle:

El SUPERVISOR *es responsable por la calidad de servicio ofrecida y deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en los Artículos 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Actúa durante todos los procesos de la construcción, prestando un servicio mediante el cual sirve de asesor técnico proporcionando orientación y control a la misma, cumpliendo las siguientes funciones*

1. ***CONTROL ADMINISTRATIVO:*** *comprende las actividades dirigidas para que el Contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a supervisión. Deberá revisar las solicitudes del contratista, respecto a los adelantos, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas, no superen las cantidades de los presupuestos, (...).*

 (...)

 - *Informar mensualmente a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo de todas las actividades realizadas como Supervisor en materia de control administrativo.*

 (...)

 - *Revisar y efectuar la Liquidación de la Obra, revisando y aprobando los planos de replanteo respectivos.*

 (...)

2. ***CONTROL DE LA CALIDAD DE LA OBRA:***

 comprende las actividades dirigidas para que el Contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas aprobadas y exigencias del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus Normas específicas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y los procedimientos constructivos más adecuados.

 (...)

 - *Control estricto y permanente de las condiciones de seguridad en el desarrollo de la obra, accesos, circulación y señalización, almacenamiento y manipuleo de materiales, protección de trabajos en riesgos de caída, uso de andamios.*

 (...)

 - *El Supervisor, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del Contrato; siendo responsable por las omisiones, errores, deficiencias y/o trasgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para el Contratante o terceros, en el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. – ABOGADO DE COMISIÓN

periodo de ejecución de Obra, incluido en caso en que se originen Presupuestos Adicionales en la ejecución de la Obra, por las razones antes indicadas.

- *Informar mensualmente a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo de todas las actividades realizadas en materia de control de la calidad de obra. Dichos informes deberán contener los informes de los especialistas que integran su plantel técnico.*

(...)

4. CONTROL DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

(...)

- *Revisar, tramitar y recomendar para aprobación de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, de las valorizaciones mensuales: Valorizar mensualmente la obra según presupuesto contratado y los presupuestos adicionales y deductivos, solicitando al Contratista que los sustente con la documentación técnica y administrativa respectivas.*

(...)

7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El Sistema de Contratación que se aplicara para el presente servicio es POR TARIFAS

(...)

11. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN

11.1 LUGAR DE LA PRESTACIÓN:

El desarrollo del servicio se llevará a cabo en la localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo — Provincia de Pacasmayo — La Libertad. (...)

11.2 PLAZO DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución para la prestación del servicio es 210 (Doscientos diez) días calendarios, contados a partir del día siguiente de inicio de obra, previa suscripción del contrato. La ejecución de la obra será Supervisada hasta la culminación de su ejecución y aprobación de la liquidación técnica y financiera.

12. ENTREGABLES

El Supervisor deberá presentar mensualmente y cuando lo requiera LA MUNICIPALIDAD DE PACASMAYO, los informes que a continuación se detallan:

(...)

b) Informes Mensuales

Dentro de los cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, la supervisión remitirá el Informe Mensual adjuntando el Informe técnico suscrito por Jefe de Supervisión y especialistas cuando y donde correspondan, detallando el estado físico y económico de la obra en sus diferentes etapas constructivas hasta la fecha utilizando para ello los Cuadros Históricos en el formato proporcionado por la Entidad, sin perjuicio de los informes especiales sobre verificación y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y uso de materiales por parte de la Empresa Constructora.

Dentro del informe del mes deberán detallarse los problemas encontrados en obra, consultas del contratista y las respuestas de los especialistas de la supervisión de acuerdo a su función, así como las medidas adoptadas, resultados de las pruebas en los formatos correspondientes, comentando los resultados con vistas fotográficas y las acciones tomadas, así como los informes especiales que sean necesarios y que serán presentados.

13.2. Forma de pago:

El pago se realizará en siete (07) armadas de manera mensual, previa presentación del informe y valorización de obra correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado por la Unidad de ejecución de Obras

(...)

15. RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

El Supervisor intervendrá en el proceso de Recepción de la obra en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 93° del Reglamento. El Acta de Recepción Final deberá contar con la Planilla de Metrados ejecutados y/o planos de replanteo y el Su penase r adjuntará los Metrados de post construcción de cada una de las partidas, los cálculos y croquis explicativos.

16. PENALIDADES.

Si El SUPERVISOR incumple con brindar el servicio de Supervisión en las condiciones establecidas en el Contrato, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO aplicará las penalidades conforme a lo dispuesto en el, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Otras Penalidades:

Son las que detallan a continuación:

Otras penalidades			
n.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	***PERMANENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN*** *Inasistencia injustificada en la obra, por parte del supervisor de obra.*	*0.5 UIT, por cada día de ausencia injustificada*	*Según informe de la subgerencia de Desarrollo Urbano mediante informe de la División de Ejecución de Obras*
8	***DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA*** *Presentar información incompleta (...)*	*0.25 UIT por cada incidencia*	*Según informe de la subgerencia de Desarrollo Urbano mediante informe de la División de Ejecución de Obras*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	***INFORME DE COMPATIBILIDAD*** *No presentar el informe inicial (compatibilización del proyecto)*	*0.25 UIT por cada día que se evidencia*	*Según informe de la subgerencia de Desarrollo Urbano mediante informe de la División de Ejecución de Obras*

(...)

18. CONTROL DE LA SUPERVISIÓN

LA MUNICIPALIDAD controlará directamente todo el proceso de Supervisión, a través de la Unidad de ejecución de obras, para lo cual el SUPERVISOR deberá brindar las facilidades necesarias.

(...)

20. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio estará a cargo del jefe de la Unidad de ejecución de obras de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y se otorgará previo al pago programado.

- **Contrato N° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra *"Recuperación del local escolar n.° 178 con código de local n.° 265255 del distrito de Pacasmayo – Pacasmayo – La Libertad"*, suscrito el 16 de setiembre de 2021.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra (...)".

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en moneda nacional, en PAGOS SEGÚN TARIFA de acuerdo al avance de obra, luego de recepción formal y completa en la documentación correspondiente (...).*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ejecución de la obra. El plazo inicial de la obra debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprende hasta la liquidación de la obra. El plazo contractual comprende:

a) Supervisión de la ejecución de la obra : 180 días calendarios.
b) Liquidación de la obra : 30 días calendarios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

(...)

- *De fiel cumplimiento del contrato por S/ 14 392.56 (Catorce mil trescientos noventa y dos y 56/100 soles), a través de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la subgerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (...).

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
n.°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*PERMANENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN* *Inasistencia injustificada en la obra, por parte del supervisor de Obra.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia injustificada.*	*Según informe de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, mediante informe de la División de Ejecución de Obras.*

En ese sentido, se ha acreditado que la Entidad suscribió contrato de servicio de consultoría de obra con Consorcio que acreditó como "supervisor de obra" a Profesional que incumplió con realizar sus labores de forma única y exclusiva, desempeñándose en el cargo de "Residente de obra" y "Jefe de supervisión" en otras dos (2) entidades ediles de la región La Libertad; generando perjuicio económico por servicios no ejecutados de manera directa y permanente, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 33 016,02[61].

Asimismo, se ha determinado que la Entidad contrató a un proveedor para elaborar la liquidación[62] del Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra, sin embargo, los cálculos efectuados no se realizaron bajo las condiciones contractuales presentando errores, hecho omitido durante la revisión y evaluación del entregable para el otorgamiento de conformidad y posterior trámite de pago correspondiente,

[61] El importe considerado es el resultado corresponde a los cincuenta (50) días de servicios no ejecutados a una tarifa de S/ 671,07 igual a **S/33 553,50** menos el saldo a favor del Consorcio, obtenido en el recálculo de la liquidación del contrato de consultoría de la Obra, **S/ 537,48** (Cuadro n.° 15).

[62] Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

generando perjuicio económico por servicio de liquidación de contrato de consultoría por el monto de S/ 14 000,00.

La situación descrita, se ha originado por el señor **Milton Cesar Sampen Zúñiga**, jefe de División de Ejecución de Obras; quien omitió controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s. 1 y 2 **(Ver Apéndice n.° 10)** presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no supervisó la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, debido a que, para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por nueve (9) días, **(Ver Apéndice n.° 5)** generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 039,63[63].

También, por el accionar del señor **David Eduardo Suclupe Morales**, subgerente de Desarrollo Urbano quien omitió en dirigir, coordinar supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 1 y 2 **(Ver Apéndice n.° 10)**, presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no supervisó la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 22 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021, debido a que para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por nueve (9) días **(Ver Apéndice n.° 5)**, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 039,63[64].

Del mismo modo, ha sido originado por el señor **Víctor David Caballero Jesús**, jefe de División de Ejecución de Obras quien omitió en controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 3,4,5,6 y 7 **(Ver Apéndice n.° 10)** presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no superviso la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que, para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "residente de obra" en la Provincia de Bolívar y "jefe de supervisión" en obra ejecutada en la provincia de Otuzco, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días **(Ver Apéndice n.° 5)**, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 27 513,87[65].

Igualmente, por el señor **Franz Wilintong Monteza Villalobos**, subgerente de Desarrollo Urbano quien omitió en dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 3,4,5,6 y 7 **(Ver Apéndice n.° 10)**, presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no superviso la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar y "jefe de supervisión" en obra ejecutada en la provincia de Otuzco, situación por la cual no habría

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[63] Durante el periodo comprendido entre el 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, se evidenciaron nueve 9 días de servicios no ejecutados multiplicados por la tarifa diaria de S/ 671,07, igual a S/ 6 039,63.

[64] Durante el periodo comprendido entre el 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, se evidenciaron nueve 9 días de servicios no ejecutados multiplicados por la tarifa diaria de S/ 671,07, igual a S/ 6 039,63.

[65] Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, se evidenciaron cuarenta y un (41) días de servicios no ejecutados multiplicados por la tarifa diaria de S/ 671,07, igual a S/ 27 513,87.

supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días (**Ver Apéndice n.° 5**), generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 27 513,87[66].

De la misma manera, por el señor **Omer Svante Julca Acuña**, jefe de la División de Obras Públicas, quien negligentemente emitió el informe otorgando la conformidad del servicio de liquidación de consultoría de obra "*Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad*", realizado por Armando Gonzaga Alegría Chirinos, y posteriormente otorga conformidad para continuar con el trámite para el pago, a pesar que, de la revisión y recálculo efectuado se ha determinado que presenta errores de cálculo, situación que evidencia no haber evaluado ni revisado los documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, lo que habría generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

Finalmente, por el señor **Carlos Alberto Mendoza Medina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien omitió dirigir el proceso de supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad del servicio de liquidación del contrato de consultoría de la Obra, realizado por Armando Gonzaga Alegría Chirinos y posteriormente otorga conformidad para continuar con el trámite para el pago, a pesar que, de la revisión y recalculo efectuado se ha determinado que presenta errores de cálculo, situación que evidencia errores en la evaluación de los cálculos y documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, lo que habría generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Omer Svante Julca Acuña, jefe de la División de Obras Públicas, presentó la Carta S/N, en un (1) folio, recibida por el OCI el 8 de noviembre de 2024, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que le fuera comunicado, **(Apéndice n.° 26)**; al respecto, mediante correo electrónico institucional, de 8 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024, sin embargo, con Carta N° 002-2024-OSJA recibido el 11 de noviembre de 2024, el señor Omer Svante Julca Acuña formula sus descargos en veinte (20) folios. **(Ver Apéndice n.° 26)**.

- El señor Víctor David Caballero Jesús, jefe de la división de Ejecución de Obra, presentó la Carta N°003-2024/VDCJ, en un (1) folio, recibida por el OCI el 8 de noviembre de 2024, solicitando cinco (5) días de ampliación de plazo para que presente sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que le fuera comunicado **(Ver Apéndice n.° 26)**. Al respecto, mediante correo electrónico institucional, de 8 de noviembre de 2024, la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**.

- El señor Carlos Alberto Mendoza Medina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, presentó la Carta N° 001 – 2024 – CAMM, en un (1) folio, recibida por el OCI el 12 de noviembre de 2024, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que fuera comunicado **(Ver Apéndice n.° 26)**. Al respecto, mediante correo electrónico institucional de 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**

[66] Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, se evidenciaron cuarenta y un (41) días de servicios no ejecutados multiplicados por la tarifa diaria de S/ 671,07, igual a S/ 27 513,87.

- El señor Milton Cesar Sampen Zuñiga, jefe de la división de Ejecución de Obras, a través de la Carta N° 008-2024-MCSZ de recibida el 14 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios y/o descargos en tres (03) folios, **(Ver Apéndice n.° 26)**.

- Los señores, David Eduardo Suclupe Morales, Franz Wilintong Monteza Villalobos, y Carlos Alberto Mendoza Medina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Los señores, Omer Svante Julca Acuña, jefe de la División de Obras Públicas, Víctor David Caballero Jesús, jefe de la división de Ejecución de Obras y Carlos Alberto Mendoza Medina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, presentaron la Carta S/N, Carta N°003-2024/VDCJ y Carta N° 001 – 2024 – CAMM, las dos primeras de 8 de noviembre de 2024 y la ultima de 12 de noviembre de 2024, solicitando ampliación de plazo. Posteriormente, el señor Omer Svante Julca Acuña, mediante Carta N° 002-2024-OSJA recibido por el OCI el 11 de noviembre de 2024, formula sus comentarios y/o descargos en veinte (20) folios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**; concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- El señor Milton Cesar Sampen Zúñiga, jefe de la división de Ejecución de Obras, mediante Carta N° 008-2024-MCSZ recibida el 14 de noviembre de 2024, formula sus comentarios y/o descargos en tres (3) folios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**; concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- Los señores David Eduardo Suclupe Morales, subgerente de Desarrollo Urbano, Franz Wilintong Monteza Villalobos, subgerente de Desarrollo Urbano y Carlos Alberto Mendoza Medina, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados; concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en el Apéndice n.° 1, conforme se describe a continuación:

- **Milton Cesar Sampen Zúñiga**, identificado con DNI N° [redacted] habiéndose desempeñado como jefe de la División de Ejecución de Obras, periodo de gestión de 2 de mayo de 2020 al 25 de noviembre de 2021[67]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted] con cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**; quien presentó sus comentarios y/o descargos a través de la Carta N° 008-2024-MCSZ recibida el 14 de noviembre de 2024, en tres (3) folios, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Por cuanto, omitió controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo-Pacasmayo-La Libertad", otorgando conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra N°s 1 y 2 del Consorcio Supervisor LADA; recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que el supervisor de obra "Helder Mancilla Benito" no se encontró en forma permanente y directa durante la ejecución de la obra por el periodo de 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, debido a que se encontraba laborando como residente de obra "Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km

[67] Designado mediante Resolución de Gerencia n.° 197-2020-GM-MDP de 30 de abril de 2020, culminando sus funciones con Resolución Gerencial N° 498-2021-GM-MDP de 25 de noviembre de 2021) **(Ver Apéndice N° 27)**

en Bolívar - Cujibamba, distrito Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra por nueve (9) días.

Dichas conductas omisivas, generó que se pague al contratista el monto total de las valorizaciones por supervisión de obra N. °s 1 y 2, sin embargo "Helder Mancilla Benito" no supervisó la ejecución de la Obra por nueve (9) días, generando perjuicio a la entidad por S/ 6 039,63.[68]

Lo mencionado, transgredió lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Asimismo, lo determinado en los numerales 56.A.1, 68, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 82, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 56, 68, 79 ° 80°, 81°, 82 y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; recepción y conformidad, participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor, obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; anotaciones del cuaderno de obra, elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

Además, vulneró los numerales 139.1,190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

Así también, transgredió las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

De igual modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulneró lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio, de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[68] Se obtiene de la multiplicación de los nueve (9) días por la tarifa diaria de S/ 671,07 calculada por la comisión.

En tal sentido, incumplió sus funciones de jefe de División de Ejecución de Obras, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 01 de mayo de 2020 y adendas, que señalan: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (...).*

Incumpliendo la funciones de jefe de División de Ejecución de Obras establecidas en el artículo 95°-Division de ejecución de Obras de la Organización Interna de la Subgerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y *Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 011-2017-MDP de 21 de agosto de 2017* (**Apéndice n.° 28**) *que establecen:" 1.Programar,ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata;14. Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente; y 30.Otras funciones que le encargue la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[69], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **Milton Cesar Sampen Zúñiga,** jefe de la División de Ejecución de Obras de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **David Eduardo Suclupe Morales**, identificado con DNI N° [redacted], subgerente de Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 30 de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021[70] a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica N° 00000010-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 26**), sin embargo, no presentó documento que contenga comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto, omitió controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo-Pacasmayo-La Libertad", otorgando conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra N°s 1 y 2 del Consorcio Supervisor LADA; recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que el supervisor de obra "Helder Mancilla Benito" no se encontró en forma permanente y directa durante la ejecución de la obra por el periodo de 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, debido a que se encontraba laborando como residente de obra "Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km en Bolívar - Cujibamba, distrito Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra por nueve (9) días.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[69] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[70] Designado mediante Resolución Gerencial N° 376-2020-MDP de 30 de setiembre de 2020, culminando sus funciones Resolución Gerencial N° 504-2021-GM-MDP de 30 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 27**)

Dichas conductas omisivas, generó que se pague al contratista el monto total de las valorizaciones por supervisión de obra N°s 1 y 2, sin embargo "Helder Mancilla Benito" no supervisó la ejecución de la Obra por nueve (9) días, generando perjuicio a la entidad por S/ 6 039,63.[71]

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Asimismo, lo determinado en numerales 56.A.1, 68, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 82, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 56, 68, 79 ° 80°, 81°, 82 y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; recepción y conformidad, participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor, obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; anotaciones del cuaderno de obra, elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1,190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

Así también, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

De igual modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulneró lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio, de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

En ese sentido, incumplió sus funciones de subgerente de Desarrollo Urbano, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 30 de setiembre de 2020 y adendas, que señalan: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[71] Se obtiene de la multiplicación de los nueve (9) días por la tarifa diaria de S/ 671,07 calculada por la comisión.

derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (...)"

Incumpliendo su función de subgerente de Desarrollo Urbano establecidas en el artículo 90° de la subgerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 011-2017-MDP de 21 de agosto de 2017 (**Ver** Apéndice **n.° 28**) que establecen: "*1.Programar,dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales; 5. Controlar y supervisar la ejecución de obra públicas; 21. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras; y ; 36. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia y/o delegadas por la Gerencia Municipal*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[72], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **David Eduardo Suclupe Morales** subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor David Caballero Jesús, identificado con DNI N° [redacted] jefe de la División de Ejecución de Obras, periodo de gestión de 25 de noviembre de 2021 al 21 de octubre de 2022[73] a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted] mediante cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 26**), quien, presentó la Carta N°003-2024/VDCJ (**Ver Apéndice n.° 26**), en un (1) folio, recibida por el OCI el 8 de noviembre de 2024, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que le fuera comunicado. Al respecto, mediante correo electrónico institucional, de 8 de noviembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 26**), la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024, por lo que, su solicitud fue denegada; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto, en su condición de jefe de la División de Ejecución de Obras, omitió controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo-Pacasmayo-La Libertad", otorgando conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra N°s 3,4,5,6 y 7 del Consorcio Supervisor LADA; recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que el supervisor de obra "Helder Mancilla Benito" no se encontró en forma permanente y directa durante la ejecución de la obra por el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que se encontraba laborando como residente de obra "Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km en

[72] Publicada el 19 de febrero del 2004
[73] Designado con Resolución Gerencial N° 498-2021-GM-MDP de 25 de noviembre de 2021 y culminado sus labores con la Resolución Gerencial N° 503-2022-GM-MDP de 21 de octubre de 2022. **(Ver Apéndice n.° 27)**.

Bolívar - Cujibamba, distrito Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar y como jefe de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días.

Dichas conductas omisivas, generó que se pague al contratista el monto total de las valorizaciones por supervisión de obra N.° s 3,4,5,6, y 7, sin embargo "Helder Mancilla Benito" no supervisó la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días, generando perjuicio a la entidad por S/ 27 513,871.[74]

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Asimismo, lo determinado en numerales 56.A.1, 68, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 82, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 56, 68, 79 ° 80°, 81°, 82 y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; recepción y conformidad, participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor, obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; anotaciones del cuaderno de obra, elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1,190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

Así también, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

De igual modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulneró lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[74] Se obtiene de la multiplicación de los cuarenta y uno (41) días por la tarifa diaria de S/ 671,07 calculada por la comisión.

de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

En ese sentido, incumplió sus funciones de jefe de División de Ejecución de Obras, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 25 de noviembre de 2021 y adendas, que señalan: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buna fe laboral (...)"*

Incumpliendo su función de jefe de División de Ejecución de Obras establecidas en el artículo 95°-Division de ejecución de Obras de la Organización Interna de la Subgerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y *Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 011-2017-MDP de 21 de agosto de 2017* **(Ver** Apéndice **n.° 28)** *que establecen:" 1.Programar,ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la Municipalidad por administración directa y/o contrata;14. Supervisar la ejecución de obras por contrata y de administración directa de acuerdo a la normativa vigente; y 30.Otras funciones que le encargue la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[75], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **Víctor David Caballero Jesús,** jefe de la División de Ejecución de Obras de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franz Wilintong Monteza Villalobos,** identificado con DNI N° [redacted] habiéndose desempeñado como subgerente de Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2021 al 14 de setiembre de 2022[76]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted] con cédula de notificación electrónica N° 00000011-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**; sin embargo, no presentó documento que contenga comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano, omitió en controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo-Pacasmayo-La Libertad", otorgando conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra N°s 3,4,5,6 y 7 del Consorcio Supervisor LADA; recomendando continuar con el trámite para el pago, a pesar que el supervisor de obra "Helder Mancilla Benito" no se encontró en forma permanente y directa durante la ejecución de la obra por el periodo de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[75] Publicada el 19 de febrero del 2004.

[76] Designado con Resolución Gerencial N° 504-2021-GM-MDP de 30 de noviembre de 2021 y culminado sus labores con la Resolución Gerencial N° 441-2022-GM-MDP de 14 de setiembre de 2022. **(Ver Apéndice n.° 27)**.

1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que se encontraba laborando como residente de obra "Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km en Bolívar - Cujibamba, distrito Bolivar, provincia Bolívar - La Libertad" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar y como jefe de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días.

Dichas conductas omisivas, generó que se pague al contratista el monto total de las valorizaciones por supervisión de obra N.°s 3, 4,5,6, y 7, sin embargo "Helder Mancilla Benito" no supervisó la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días, generando perjuicio a la entidad por S/ 27 513,871.[77]

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que, en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Asimismo, lo determinado en numerales 56.A.1, 68, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 82, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 56, 68, 79 ° 80°, 81°, 82 y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; recepción y conformidad, participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor, obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; anotaciones del cuaderno de obra, elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1, 190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

Así también, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista.

De igual modo, se vulneró los numerales 6, 7, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio; sistema de contratación; control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulneró lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[77] Se obtiene de la multiplicación de los cuarenta y uno (41) días por la tarifa diaria de S/ 671,07 calculada por la comisión.

referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio; de los términos de referencia establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de ejecución de obra.

En ese sentido, incumplió sus funciones de subgerente de Desarrollo Urbano, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 1 de diciembre de 2021 y adendas, que señalan: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (...)"*

Incumpliendo su función de subgerente de Desarrollo Urbano establecidas en el artículo 90° de la subgerencia de Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 011-2017-MDP de 21 de agosto de 2017 **(Ver** Apéndice **n.° 28)** que establecen: *"1.Programar,dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales; 5. Controlar y supervisar la ejecución de obra públicas; 21. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras; y ; 36. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia y/o delegadas por la Gerencia Municipal"*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[78], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **Franz Wilintong Monteza Villalobos,** subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Omer Svante Julca Acuña,** identificado con DNI N° [redacted] habiéndose desempeñado como jefe de la División de Obras Públicas, desde el 1 de agosto de 2023 al 8 de febrero de 2024[79]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted] con cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**; quien, presentó la Carta S/N, en un (1) folio, recibida por el OCI el 8 de noviembre de 2024 **(Ver Apéndice n.° 26)**, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que le fuera comunicado.

Al respecto, mediante correo electrónico institucional, de 8 de noviembre de 2024, la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024, por lo que, su solicitud fue denegada; sin embargo, a través de la

[78] Publicada el 19 de febrero del 2004.
[79] Designado con Resolución N° 280-2023-MDP de 1 de agosto de 2023, culminando sus labores con la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-MDP de 9 de febrero de 2024. **(Ver Apéndice n.° 27)**.

Carta N° 002-2024-OSJA recibido el 11 de noviembre de 2024 presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos en veinte (20) folios **(Ver Apéndice n.° 26),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos que le fueron comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto, en su condición de jefe de la División de Obras Públicas, emitió el informe técnico otorgando la conformidad del servicio de liquidación de consultoría de obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad", realizado por Amando Gonzaga Alegría Chirinos, y posteriormente otorgó conformidad para continuar con el trámite para el pago, no obstante, de la revisión y recalculo efectuado; se determinó que, presenta errores de cálculo, situación que evidenció que no se evaluó ni revisó los documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 68°, 69° y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que determina la Recepción y conformidad de servicios, Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra y Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

De igual modo, se vulneró lo previsto en los numerales 2, 6 y 9 de los Términos de Referencia (TDR) para la Contratación de los servicios de un ingeniero civil para efectuar la liquidación de consultoría de la Obra: "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del Distrito de Pacasmayo- Pacasmayo- La Libertad, y, que forman parte del Requerimiento para la Liquidación de Consultoría de Obra.

De la misma manera, incumplió sus funciones de jefe de la División de Obras Públicas, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 1 de agosto de 2023 que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (...)".*

Incumpliendo su función de jefe de la División de Obras Públicas establecidas en el artículo 39° subcapítulo II de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, División de Obras Públicas, supervisión y Liquidación de Obras del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 003-2022-MDP de 12 de abril de 2022 **(Ver** Apéndice **n.° 28)** que establecen: *"4. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas (...), y; 15. Las demás funciones de naturaleza similar que le asigne el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial".*

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[80], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

[80] Publicada el 19 de febrero del 2004.

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **Omer Svante Julca Acuña** jefe de la División de Obras Públicas de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Alberto Mendoza Medina**, identificado con DNI N° [redacted], habiéndose desempeñado como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, desde el 12 de julio de 2023 a la actualidad[81]; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica N° [redacted] con cédula de notificación electrónica N° 00000009-2024-CG/0421-02-005 de 31 de octubre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 26**); quien presentó la Carta N° 001 – 2024 – CAMM (**Ver Apéndice n.° 26**) , en un (1) folio, recibida por el OCI el 12 de noviembre de 2024, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o descargos sobre el pliego que fuera comunicado. Al respecto, mediante correo electrónico institucional de 12 de noviembre de 2024 (**Ver Apéndice n.° 26**); la Comisión de Control respondió que el plazo máximo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo fue el 5 de noviembre de 2024, por lo que, su solicitud fue denegada; situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados, de acuerdo a lo siguiente:

Por cuanto, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, omitió en dirigir el proceso de liquidación de la supervisión de la obra "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad", otorgando la conformidad del servicio de liquidación del contrato de consultoría de la Obra, realizado por Amando Gonzaga Alegría Chirinos y posteriormente otorgó la conformidad para continuar con el trámite para el pago, no obstante, de la revisión y recalculo efectuado; se determinó que, presenta errores de cálculo, situación que evidenció que no se evaluó ni revisó los documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 68°, 69° y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que determina la Recepción y conformidad de servicios, Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra y Liquidación del Contrato de Obra y efectos.

De igual modo, se vulneró lo previsto en los numerales 2, 6 y 9 de los Términos de Referencia (TDR) para la Contratación de los servicios de un ingeniero civil para efectuar la liquidación de consultoría de la Obra: "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del Distrito de Pacasmayo- Pacasmayo- La Libertad, y, que forman parte del Requerimiento para la Liquidación de Consultoría de Obra.

De la misma manera, incumplió sus funciones de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, establecidas en la cláusula octava (obligaciones generales del trabajador) del Contrato Administrativo de Servicios de 12 de julio de 2023 que señala: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral (...)".*

Incumpliendo su función de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial establecidas en el artículo 38°, subcapítulo II de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N.° 003-2022-MDP de 12 de abril de 2022 (**Ver** Apéndice **n.° 28**) que establecen: *"6. Dirigir los procesos de supervisión (...) de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

[81] Resolución de Alcaldía N° 256-2023-MDP de 12 de julio 2023. **(Ver Apéndice n.° 27)**.

por contrata, como por administración directa; 21. Cumplir con las demás funciones asignadas por su jefe inmediato superior y que sean de su competencia.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[82], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Como resultado de lo antes señalado, en relación al señor **Carlos Alberto Mendoza Medina** subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "*Entidad suscribió contrato de consultoría de supervisión de obra con consorcio que acreditó como jefe de supervisión a profesional que laboraba como residente de obra en la provincia de Bolívar y acreditado como jefe de supervisión en la provincia de Otuzco, pagando por servicios no ejecutados en su totalidad. Asimismo, se contrató y pagó por el servicio de elaboración de liquidación de contrato de consultoría a pesar que presenta errores de cálculo; generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 016,02*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Entidad suscribió contrato de consultoría de supervisión de obra con consorcio que acreditó como jefe de supervisión a profesional que laboraba como residente de obra en la provincia de Bolívar y acreditado como jefe de supervisión en la provincia de Otuzco, pagando por servicios no ejecutados en su totalidad. Asimismo, se contrató y pagó por el servicio de elaboración de liquidación de contrato de consultoría a pesar que presenta errores de cálculo; generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 016,02.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Señor Helder Mancilla Benito, en su condición de Jefe de Supervisión, desde el 22 de setiembre de 2021 al 14 de marzo de 2022, quien no supervisó la ejecución de la Obra: "Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad" **de forma única y exclusiva durante 50 días**, al encontrarse laborando, como residente de la obra "Rehabilitación de camino departamental - 12.5 km en Bolívar - Cujibamba, distrito Bolívar, provincia Bolívar - La Libertad" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Bolívar y como jefe de supervisión

[82] Publicada el 19 de febrero del 2004.

de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles: los Andes, los Rosales, los Girasoles, Huáscar, Suarez, 14 de febrero, Sucre del sector Ramón Castilla, Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Así como el representante común del Consorcio Supervisor LADA, **Eduardo Omar Pellegrino Capristan** por incumplimiento a las bases integradas (Requisitos de admisibilidad-Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista) así como el Contrato n.° 026-2021 "Contrato de servicio de consultoría de obra"[83], puesto que el jefe de supervisión estuvo ausente durante cincuenta (50) días, no obstante se le pago la totalidad de la Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del servicio de Consultoría de Obra.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la información proporcionada por la subgerencia del OBANT referido al asunto *"Remisión de Reporte de Alerta de Control Masiva N°001-2024-OBANT: "Supervisores y Residentes de obra que prestaron servicios en más de una obra durante el mismo periodo de tiempo"* y las municipalidades provinciales de Otuzco y Bolivar, así como, la municipalidad distrital de Pacasmayo se ha evidenciado que la Entidad suscribió el Contrato n.° 026-2021-MDP de 16 de setiembre de 2021, con el Consorcio Supervisor LADA, integrado por la empresa Ingnova Proyectos de Ingeniería SAC con RUC n.° 20601614732 y la persona natural de Otiniano Roldan Luis Alberto con RUC n.° [redacted], para ejecutar el servicio de consultoria de obra para la supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, por el monto de S/ 143 925,60, por el periodo de ejecución de 210 días calendario y sistema de contratación "por tarifas"; acreditando como supervisor al ingeniero Helder Mancilla Benito para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que dicho profesional se encontraba laborando como Residente de obra en la provincia de Bolívar y suscribió carta de compromiso para ejercer como "Jefe de Supervisión" de obra a ejecutarse en la provincia de Otuzco; siendo que, durante cincuenta (50) días, registró asientos en el Cuaderno de Obra Físico y Cuaderno de Obra Digital de ambas obras respectivamente, no advirtiéndose ningún registro en el Cuaderno de Obra Digital de obra ejecutada por la Entidad.

 Consiguientemente, se evidencia que la Entidad suscribió contrato de servicio de consultoría de obra con el Consorcio, que acreditó a un Profesional que incumplió con realizar sus labores de forma **única y exclusiva**, al encontrarse laborando como residente de obra en la provincia de Bolívar, así como, haber desempeñado como jefe de supervisión de obra ejecutada en la provincia de Otuzco; generando perjuicio económico por servicios no ejecutados de manera **directa y permanente**, por el importe total de S/ 33 016,02.

 Asimismo, se ha determinado que se contrató a un proveedor para elaborar la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra, sin embargo, los cálculos efectuados no se realizaron bajo las condiciones contractuales presentando errores, hecho omitido durante la revisión y evaluación del entregable para el otorgamiento de conformidad y posterior trámite de pago correspondiente, generando perjuicio económico por servicio de liquidación de contrato de consultoría por el monto de S/ 14 000,00.

 En tal sentido, el hecho contravino lo determinado en el numeral 32.5 del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado del Estado, que determina que,

[83] El 21 de setiembre de 2021 se suscribió la "Adenda Rectificatoria Al n.° 01-201 al Contrato de Consultoria.

en contratos de ejecución de obra que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

También se vulneró lo determinado en numerales 56.A.1, 79.1, 79.4, 80.1, 81.2, 83.1, 83.5 y 83.6 de los artículos 79 ° 80°, 81° y 83°, así como el artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificatorias, que regula la acreditación del personal requerido; participación y control de trabajos de modo permanente y directo del supervisor de obra, así como, la prohibición de prestar servicios en más de una obra a la vez; funciones del supervisor; obligación del contratista de ejecutar su prestación con el plantel Profesional acreditado; elaboración, aprobación y presentación ante la Entidad, de las valorizaciones de avance de obra por parte del supervisor.

Además, se vulneró lo determinado en numerales 139.1, 170, 190.1, 191.1, 194.1, 194.2, 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que regulan los requisitos para perfeccionar el contrato; liquidación del contrato de consultoría de obra, obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado; uso del cuaderno de obra; elaboración, aprobación y presentación de valorizaciones de avance de obra; así como, la decimotercera disposición complementaria referida al desarrollo y uso del Cuaderno de Obra Digital.

Igualmente, transgrede las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Décima, Un Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 026-2020-MDP, Contrato de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, referida al objeto de la contratación, monto contractual, plazo de la ejecución, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del contratista, y penalidades.

Del mismo modo, se vulneró lo previsto en los numerales 6, 18 y 20 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, que forman parte del Requerimiento, capítulo III de las bases administrativas e integradas del Expediente de Contratación del Contrato, referido al alcance y descripción del servicio control de la supervisión y conformidad del servicio.

Asimismo, vulneró lo determinado en numerales 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20 y 24; referidos a denominación de la contratación, área usuaria, alcance y descripción del servicio, finalidad pública, sistema de contratación, lugar y plazo de la prestación, entregables, valor referencial, recepción de obra y plazos, y penalidades; así como, las actividades para realizar n.°s 1, 2 y 4 establecidas en el subnumeral 6.1 del numeral 6. Alcance y descripción del servicio, de los TDR establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 03-2021 MDP/CS, primera convocatoria, actividades referidas al control administrativo, control de la calidad de obra y control del costo de ejecución de obra.

Finalmente, se vulneró las obligaciones del servidor público de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y numeral a) y g) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

La situación antes descrita ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad por S/ 47 016,02.

Los hechos se suscitaron por el accionar del señor **Milton Cesar Sampen Zúñiga**, jefe de División de Ejecución de Obras; quien omitió controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO. ABOGADO DE COMISIÓN

n.°s. 1 y 2 presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no superviso la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 22 de setiembre al 31 de octubre de 2021, debido a que, para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por nueve (9) días, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 039,63.

También, por el accionar del señor **David Eduardo Suclupe Morales**, subgerente de Desarrollo Urbano quien omitió en dirigir, coordinar supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 1 y 2, presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, el Profesional no superviso la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 22 de setiembre de 2021 al 31 de octubre de 2021, debido a que para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por nueve (9) días, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 039,63.

Del mismo modo, ha sido originado por el señor **Víctor David Caballero Jesús**, jefe de División de Ejecución de Obras quien omitió en controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 3, 4, 5, 6 y 7 presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que el Profesional no superviso la ejecución de la Obra de forma directa y permanente durante el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que, para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "residente de obra" en la Provincia de Bolívar y "jefe de supervisión" en obra ejecutada en la provincia de Otuzco, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 27 513,87.

Igualmente, por el señor **Franz Wilintong Monteza Villalobos**, subgerente de Desarrollo Urbano quien omitió en dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, otorgando la conformidad a las valorizaciones por supervisión de obra n.°s 3, 4, 5, 6 y 7, presentadas a solicitud del supervisor, Helder Mancilla Benito, y recomendando continuar con el trámite para el pago; a pesar que, no se encontró dicho profesional de forma permanente y directa durante la ejecución de la obra en el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, debido a que para ese periodo se encontraba laborando en calidad de "Residente de obra" en la Provincia de Bolívar y "jefe de supervisión" en obra ejecutada en la provincia de Otuzco, situación por la cual no habría supervisado la ejecución de la Obra, por cuarenta y un (41) días, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 27 513,87.

De la misma manera, por el señor **Omer Svante Julca Acuña**, jefe de la División de Obras Públicas, quien negligentemente emitió el informe otorgando la conformidad del servicio de liquidación de consultoría de obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*, realizado por Amando Gonzaga Alegra Chirinos, y posteriormente otorga conformidad para continuar con el trámite para el pago , a pesar que, de la revisión y recálculo efectuado se ha determinado que presenta errores de cálculo, situación que evidencia no haber evaluado ni revisado los documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, lo que habría generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.

Finalmente, por el señor **Carlos Alberto Mendoza Medina**, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien omitió dirigir los procesos de supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar 178 con código de local 265255, del distrito de Pacasmayo - Pacasmayo – La Libertad"*,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

otorgando la conformidad del servicio de liquidación del contrato de consultoría de la Obra, realizado por Armando Gonzaga Alegría Chirinos y posteriormente otorga conformidad para continuar con el trámite para el pago, a pesar que, de la revisión y recalculo efectuado se ha determinado que presenta errores de cálculo, situación que evidencia no haber evaluado ni revisado los documentos presentados en la liquidación al contrato de consultoría, lo que habría generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 000,00.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia visada de impresión de correo electrónico [redacted] de 8 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Acta de recepción de documentos N° 035-2024-CG/0C0421 de 16 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 6 : Copia visada del Oficio N° 0139-2024-MPP/OCI con fecha de recepción 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de Oficio N° 029-2024-GM-MDP. de 19 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 8 : Copia visada del Oficio N° 000105-2024-CG/OC0421 de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia visada de impresión de Correo electrónico [redacted] de 21 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de Acta de Recepción de Documentos N° 025-2024-CG/OC0421 de 7 de agosto de 2024 y copia autenticada de Acta de recepción de documentos N° 074-2024-CG/OC0421 de 14 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de Acta de Recepción de Documentos N° 053-2024-CG/OC0421 de 28 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de Acta de Recepción de Documentos N° 070-2024-CG/OC0421 de 9 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13 : Copia visada de Oficio N° 0140-2024-MPP/OCI de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de Oficio N° 0118-2024-MPO de 21 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del Oficio N° 477-2024-MPO de 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de Oficio N° 548-2024-MPO de 2 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 17 : Copia visada del Oficio N° 000011-2024-CG/OC0421 de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18 : Copia visada del Oficio N° 002235-2024-SUNAT/7G0500 de 13 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Apéndice n.° 19 : Copia visada del Oficio N° 000347-2024-CG/OC0421 de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Oficio N°88-2024-MPB/GM. De 5 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del Oficio N°98-2024-MPB/GM. de 22 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Apéndice n.° 22 : Copia visada del Oficio N° 004-2024-MPP/OCI-SCE5 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de Acta de recepción de documentos N° 083-2024-CG/OC0421 de 28 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de Acta de recepción de documentos N° 084-2024-CG/OC0421 de 28 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de Acta de Manifestación N° 04-2024-MPP/OCI de 30 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 26 : Impresión con firma digital de cédulas de las notificaciones electrónicas, cargos de notificación de pliegos de hechos, cédulas de notificación y visto bueno de las motivaciones por cada uno de los involucrados; además copias autenticadas y visadas de los documentos presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada y copia visada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y/o servidores públicos que acreditan el vínculo laboral con la municipalidad distrital de Pacasmayo.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDP. de 21 de agosto de 2017; copia visada de hoja que contiene la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y copia visada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2017 y copia visada de la Ordenanza N° 003-2022–MDP de 12 de abril de 2022; copia visada de la hoja que contiene

la Estructura Orgánica y copia visada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2022.

San Pedro de Lloc, 15 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Felipe Ausberto Carrasco Millones
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Juan Carlos Limay Herrera
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Yulianna Nayroby Chavez Segura
Abogada de la Comisión de Control
Registro CALL N° 6830

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pedro de Lloc, 15 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1

000074

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0421-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad suscribió Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra con Consorcio que acreditó como jefe de supervisión a profesional que laboraba como residente de obra en la provincia de Bolívar y acreditado como jefe de supervisión en la provincia de Otuzco, pagando por servicios no ejecutados en su totalidad. Asimismo, se contrató y pagó por el servicio de elaboración de liquidación de Contrato de Consultoría a pesar que presenta errores de cálculo; generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 016,02.	Milton Cesar Sampen Zúñiga	[redacted]	jefe de la División de Ejecución de Obras	2/05/2020	25/11/2021	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			
2		David Eduardo Suclupe Morales	[redacted]	subgerente de Desarrollo Urbano	30/09/2020	30/11/2021	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			
3		Victor David Caballero Jesús	[redacted]	jefe de la División de Ejecución de Obras	25/11/2021	21/10/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			X
4		Franz Wilintong Monteza Villalobos	[redacted]	subgerente de Desarrollo Urbano	1/12/2021	14/09/2022	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			X
5		Omar Svante Julca Acuña	[redacted]	jefe de la División de Obras Públicas[1]	1/08/2023	8/02/2024	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			X
6		Carlos Alberto Mendoza Medina	[redacted]	subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	12/07/2023	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PMYO.

000075

[1] La denominación completa del órgano corresponde a "División de Obras Públicas, Supervisión y Liquidaciones de Obras, según el Reglamento de Organización y Funciones del periodo, aprobado mediante Ordenanza N.° 003-2022 de 12 de abril 2022. No obstante, dentro de la documentación revisada solo se utiliza la denominación de "División de Obras Públicas"00

V°B°

Firmado digitalmente por LIMAY HERRERA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-11-2024 08:19:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OLORTEGUI GUEVARA Jorge Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 16:09:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Pedro De Lloc, 18 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000530-2024-CG/OC0421

Señor(a):
Ricardo Orlando Guanilo Ayala
Titular De La Entidad
Municipalidad Distrital de Pacasmayo
Calle Manco Cápac N° 45
La Libertad/Pacasmayo/Pacasmayo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
19 NOV 2024
12:36 PM
9380

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 040-2024-2-0421-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000453-2024-CG/OC0421 de 1 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al *"Contrato de consultoría de supervisión de obra con consorcio que acreditó como jefe de supervisión a profesional que incumplió con realizar sus labores de forma única y exclusiva en el proyecto, al estar laborando, para ese mismo periodo, en otras entidades ediles"*, en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0421-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en mil quinientos cinco (1 505) folios contenido en dos (2) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pacasmayo
Contraloría General de la República

(JOG)

Nro. Emisión: 01015 (0421 - 2024) Elab:(U10186 - 0421)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WHVYOGK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 11:20:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000530-2024-CG/OC0421
EMISOR	:	JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 040-2024-2-0421-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 040-2024-2-0421-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en (1 505) folios contenido en (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175113194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0421-02-005
2. Oficio 530-2024 - Notificacion de Informe
3. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 6 de 6[F]
4. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 5 de 6[F]
5. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 1 de 6[F]
6. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 2 de 6[F]
7. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 3 de 6[F]
8. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 4 de 6[F]
9. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 1 de 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJCP06**

10. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 3 de 6[F]
11. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 6 de 6[F]
12. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 4 de 6[F]
13. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 5 de 6[F]
14. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 2 de 6[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJCP06**

Firmado digitalmente por LIMAY HERRERA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 11:20:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0421-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000530-2024-CG/OC0421
EMISOR	:	JUAN CARLOS LIMAY HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 040-2024-2-0421-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175113194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1506

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico 040-2024-2-0421-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Finalmente, se remite para su conocimiento el informe mencionado, en (1 505) folios contenido en (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 530-2024 - Notificacion de Informe
2. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 6 de 6[F]
3. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 5 de 6[F]
4. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 1 de 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J6TG5U**

Firmado digitalmente por LIMAY HERRERA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 11:20:23 -05:00

5. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 2 de 6[F]
6. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 3 de 6[F]
7. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 4 de 6[F]
8. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 1 de 6[F]
9. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 3 de 6[F]
10. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 6 de 6[F]
11. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 4 de 6[F]
12. 1720240002217 (Tomo 01 de 02) part 5 de 6[F]
13. 1720240002217 (Tomo 02 de 02) part 2 de 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J6TG5U**